

**TRIBUNAL DE JUICIO  
ORAL**

**VIOLACIÓN  
AGRAVADA CON  
PUNIBILIDAD AUTÓNOMA.**

**PERSONA DEL SEXO FEMENINO CUYA IDENTIDAD SE  
RESGUARDA**

**J.O. [REDACTED] 2015**





Juicio Oral de Lerma de Villada, Estado de México.

## Sentencia de Juicio Oral

*Lerma de Villada, Estado de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.*

**VISTOS** para dictar sentencia definitiva en el juicio 50/2015, radicado en este Juzgado de Juicio Oral del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, que se siguió contra el acusado [REDACTED] por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN AGRAVADA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA**, que el ministerio público considera se encuentra previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y quinto y 274 fracción I, en relación a los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso d del Código Penal vigente en la Entidad, cometido en agravio de **PERSONA DEL SEXO FEMENINO CUYA IDENTIDAD SE RESGUARDA IDENTIFICADA CON LAS [REDACTED] (DADA LA NATURALEZA DEL DELITO).**

### I. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

El acusado dijo llamarse [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de [REDACTED] de nacionalidad mexicana; originario de Metepec, Estado de México; de religión católica, quien actualmente cuenta con 25 años de edad; con fecha de nacimiento 20 de febrero de 1991; con un nivel de estudios secundaria; de estado civil casado; de ocupación operador de taxi; con un ingreso semanal de un mil pesos; quien tiene cinco dependientes económicos; sin bienes de fortuna; poco afecto al tabaco comercial; no pertenece a ningún grupo indígena y quien se encuentra actualmente interno en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Lerma

### II. VÍCTIMA

La víctima con fundamento en los dispuesto por el artículo 20 apartado C fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 fracción X incisos a) y b) del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se resguarda su identidad dada la naturaleza del hecho delictuoso.

### III. RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante oficio número 3053/2015 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Juez de Control del Distrito Judicial de Lerma, México, remitió auto de apertura a juicio oral dictado en la carpeta administrativa **185/2015**, en donde se estableció el hecho motivo de acusación, las pruebas admitidas para desahogarse en juicio oral, habiéndose dejado a disposición de esta Juez de Juicio Oral al acusado en el interior del centro preventivo de Lerma de Villada, México, bajo la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

**SEGUNDO.** Por razón de turno, la exponente Maestra en Derecho Procesal Penal [REDACTED], fui designada por el Sistema de Gestión Judicial Penal como Juez de Juicio Oral, radicándose el asunto con el número de juicio **59/2015**, ordenó la citación de testigos y peritos, fijando día y hora para el desahogo de los medios de prueba admitidos; en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el ministerio público y el defensor privado, formularon sus respectivos alegatos de clausura y se escuchó al enjuiciado; hecho que fue, se declaró cerrado el debate para emitir el fallo correspondiente, al tenor de los siguientes:

#### IV. CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** La competencia constituye un presupuesto legal de orden formal que debe satisfacerse a fin de que las resoluciones de este órgano jurisdiccional surtan sus efectos legales correspondientes, es decir, es el ámbito o campo en el que la autoridad judicial puede válidamente actuar. En este sentido, la competencia por razón de **materia** se surte para esta Juez de Juicio Oral, en virtud de que **el hecho que se le atribuye a [REDACTED]** se encuentra señalado como el delito **VIOLACIÓN AGRAVADA** por el Código Penal vigente, cuyo conocimiento está asignado a un Juzgado en materia Penal. En cuanto a la competencia por **territorio**, debe decirse que también se surte en razón de que **los hechos se suscitaron en [REDACTED] Estado de México**; lugar que se encuentra **dentro de la demarcación geográfica** que le fue asignada a este Juzgado para ejercer su función jurisdiccional. En cuanto a la competencia por razón de **fuero**, también se actualiza en virtud a que el **delito que nos ocupa** está contenido dentro de **un ordenamiento de carácter local**, es decir, se trata de un delito del fuero estatal, **sin que se ubique dentro de las hipótesis señaladas por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. En torno a la **temporalidad**, es de mencionarse que el evento motivo de este fallo tuvo verificativo el día **veintitrés de mayo de dos mil quince**, de suerte tal que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral, pues a partir del **uno de octubre del dos mil nueve**, entró en vigor en este Distrito Judicial. Finalmente, debe señalarse que esta Juez de Juicio Oral, cuenta con **competencia subjetiva** tomando en consideración que no existe causa de impedimento legal para conocer sobre el presente asunto, ni recusación planteada por los sujetos procesales, por lo que me

encuentro facultada legalmente para resolver en definitiva la situación jurídica del acusado.

En otro orden de ideas, se advierte que [REDACTED] de acuerdo a los datos que proporcionó y particularmente su edad, resulta indiscutible que es sujeto de derecho penal, pues se advierte que éste contada con la edad de **veinticuatro años de edad al momento de la comisión del hecho delictuoso**, por ello se surte el **ámbito de validez personal de la ley**.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 18 párrafo primero, 20, 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, 102 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 69, 73, 187 fracción I, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 2, 3, 4, del Código penal vigente; 1 al 14, 26, 29, 30, 65, 67 y 139 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, 187 fracción I, 191 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, esta Juez de Juicio Oral, es competente subjetiva y objetivamente para emitir la presente resolución.

II. El ministerio público formuló alegatos de clausura por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero y quinto y 274 fracción I en relación a los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso d) del Código Penal vigente en la Entidad, cometido en agravio de una **PERSONA DEL SEXO FEMENINO DE [REDACTED]** Por su parte, el defensor privado formuló los que en derecho convino en favor de [REDACTED]

#### V. LINEAMIENTOS DE LA ACUSACION.

El agente del ministerio público mediante su acusación formulada en la audiencia a que se refiere el artículo 364 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, y de la exposición legal que a través de los alegatos de apertura realizó en la audiencia de juicio, acusó a [REDACTED] como penalmente responsable del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN AGRAVADA** previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero y quinto y 274 fracción I en relación a los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso d) del Código Penal vigente en la Entidad, cometido en agravio de **PERSONA DEL SEXO FEMENINO DE [REDACTED]** solicitando la representación social se le impongan las penas máximas contenidas en el numeral 274 fracción I del Código Penal, que sanciona el hecho delictuoso de referencia.

El Ministerio público, en su alegato de clausura, totalmente arguyó que:

La autoridad ministerial con el desahogo de todos y cada uno de los medios de prueba, acreditó el hecho delictuoso de Violación Agravada con Punibilidad Autónoma, en agravio de PERSONA DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD BAJO RESGUARDO DE [REDACTED], previsto y sancionado en el artículo 273 párrafos primero y quinto y 274 fracción I con relación a los artículos 6, 7 y 8, fracciones I y III y 11, fracción I, inciso d), del Código Penal en el Estado de México.

La fiscalía resaltó los testimonios de la Víctima de identidad bajo resguardo de [REDACTED] la cual refiere las circunstancias de tiempo, lugar y modo en el que se le impone la cópula mediante el empleo de la violencia física y moral, aunado a que la misma es firme en el momento de hacer el señalamiento al acusado sin ninguna duda como la persona que le impusiera la cópula, vía anal, vaginal y oral, junto con otro sujeto de identidad desconocida; siendo precisa en referir que el hecho acontece el veintitrés de mayo de dos mil quince, después de las nueve de la noche, momento en que abordó un taxi el cual era conducidos por [REDACTED] [REDACTED] siendo que en la parte de atrás de la unidad iba otro sujeto el cual le mencionó el propio conductor que era su hermano y que una vez que avanzan, y estando en el barrio de San Francisco, es donde le imponen la cópula, lo que quedó acreditado a través de lo sostenido en la audiencia de juicio por la denunciante y de manera circunstancial con lo referido por su esposo, el cual también refirió el hecho de que subió a su esposa a un taxi en el que iba el conductor y en la parte de atrás un sujeto mas, además que por lo que hace a este testigo menciona que solo apunta los números de la matrícula del taxi que abordó su esposa, refiriendo dicho número, además de establecer que se trataba de un carro al parecer Aveo; siendo que la existencia de la cópula se acreditó mediante la pericial en materia de medicina que fuera desahogada en juicio y con los propios acuerdos probatorios relacionados con las muestras que le fueron recabadas a la pasivo; que la afectación emocional de la víctima se acreditaron en el momento en que comparece en la audiencia de juicio y desde luego con el acuerdo probatorio relacionado a que dicha víctima si presentaba la sintomatología de las personas que han sido violentadas sexualmente; y por lo que hace a la pericial en materia de criminalística de campo, con la misma se acreditó la existencia del lugar en el que la víctima abordó el taxi, y el lugar en el que descendió de dicha unidad por lo que cumplió las promesas probatorias.

Por lo que hace a la teoría de la defensa, sostiene la fiscalía que la misma no fue corroborada considerando que a la esposa del acusado no le consta el lugar en el que se encontraba su esposo, precisamente en el tiempo en el que acontece el evento penal; por lo que hace al amigo que supuestamente le ayudó a buscar el taxi, no debe concederse eficacia en razón a que la amistad que lo une al acusado, es una razón para que la declaración sea a su favor. Aunado a que debe atenderse que lo mencionado por la esposa del justiciable y lo referido por el amigo taxista que ayuda al imputado a buscar e taxi, son contradictorias ya que la esposa del acusado refiere que cuando su esposo llega a su domicilio lo ve golpeado y el ateste del amigo del justiciable refiere que no vio que el acusado estuviera golpeado. Por otra parte debe

considerarse que no hubo ninguna denuncia presentada por el acusado respecto del robo de la unidad.

Por lo que al acreditarse la existencia del hecho delictuoso junto con sus elementos y la intervención de acusado como AUTOR DE LOS QUE CON EL DOMINIO DEL HECHO INTERVENGAN EN SU REALIZACIÓN, es por lo que se debe emitir sentencia de condena en su contra.

Solicitó se impusiera al acusado la pena privativa de libertad máxima, solicitando la suspensión de derechos civiles y políticos, la amonestación pública, así como la reparación del daño a favor de la víctima.

La defensa privada del acusado [REDACTED], en su alegato de clausura medularmente expuso que:

Que la teoría del caso de la Representación Social no fue demostrada, en razón a que no logro acreditar la existencia de la conducta delictuosa que se le atribuye al acusado de forma indudable e irrefutable. Ello fue en razón a que la investigación del ministerio público es deficiente, considerando que durante la investigación fueron recabadas muestras a la víctima, las cuales no se sometieron a estudios científicos de ADN, para determinar la identidad del agresor de la pasivo, además de que no se practicó ningún estudio en el taxi, no obstante que el ministerio público lo tuvo a su disposición.

Por otra parte manifiesta que el reconocimiento que hace la víctima del acusado, se debe a que los elementos de la policía ministerial le pusieron a la vista en múltiples ocasiones el tarjetón que acredita a su cliente como taxista por tanto no se le puede conceder valor probatorio en razón a las circunstancias que mediaron para que la víctima lo identificara.

Hace notar que existen incongruencia entre los horarios que refiere el esposo de la víctima y la víctima con un desfase de noventa minutos, por lo tanto no se puede tener por corroborada la versión de la denunciante con lo referido por su marido lo que de la declaración de la víctima no se puede tener por acreditada la existencia de la conducta delictiva que se le atribuye al acusado,

Por lo que hace a la pericial a cargo de [REDACTED] refiere dicha pericial no es apta para corroborar dato alguno de los hechos en razón a que la misma no muestra ningún elemento que de la certeza de la existencia de los lugares a los que alude.

Por todo lo anterior, al no ser suficientes los medios de prueba aportados durante la audiencia de juicio que den certeza a la acreditación de la responsabilidad penal de su representado es por lo que se debe de ABSOLVER AL MISMO.

No es óbice señalar que esta autoridad judicial no puede rebasar el límite de la acusación trazada por el Ministerio Público, tal y como lo establece el artículo 2, inciso a) del Código de Procedimientos Penales aplicable al sistema de justicia acusatorio, adversarial y oral, que en lo atinente dispone:

### Tipo de Proceso

Artículo 2. A fin de garantizar el respeto a los principios procesales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales celebrados y en este código, el proceso penal será de tipo acusatorio, adversarial y oral:

- a) Acusatorio en tanto quien sostenga la acusación tendrá la carga de determinar el hecho típico, y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, sin que los tribunales puedan asumir ni rebasar los términos de la acusación, preservándose en todo momento la distinción entre las funciones propias de la acusación, de la defensa y del juez o tribunal de juicio oral.

### VI. P R U E B A S.

Las pruebas que se produjeron en juicio y que fueron incorporadas al mismo son:

#### **POR PARTE DE LA FISCALÍA**

- Testimonio de la víctima de identidad bajo resguardo identificada con las [REDACTED]
- Testimonio de [REDACTED]
- La pericial en materia de Medicina Legal a cargo de la perito [REDACTED]
- La pericial en materia de criminalística a cargo de [REDACTED]

#### **POR LA DEFENSA PRIVADA**

- **DECLARACIÓN DEL ACUSADO** [REDACTED]
- La testimonial a cargo de [REDACTED]

### III. HECHO DELICTUOSO.

El hecho delictuoso de **VIOLACIÓN AGRAVADA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA**, por el que en el alegato de clausura se acusó a [REDACTED], deberá acreditarse conforme a lo establecido por el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema acusatorio, adversarial y oral, que establece:

“Artículo 185.-...”

“El hecho delictuoso es la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos.”

“Se entenderá por dato de prueba la referencia al contenido de un determinado medio de prueba aún no desahogado ante el juez que se advierta idóneo, pertinente y en su conjunto suficiente para establecer razonadamente la existencia de un hecho delictuoso y la probable participación del imputado”.

Lo anterior, en estrecha relación con lo dispuesto por los artículos 273, párrafos primero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, vigentes al momento de la consumación del delito, que contiene la descripción del hecho delictuoso en los siguientes términos:

“Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta se le impondrán de diez a veinte años de prisión y de doscientos a dos mil días multa...”

“...”

“Para los efectos de este artículo, se entiende cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no”.

“Artículo 274. Son circunstancias que modifican el delito de violación:

- I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de seiscientos a cuatro mil días multa.”

Previo al estudio de los elementos integrantes de la figura delictiva es necesario acotar que:

- Conforme al sistema jurídico vigente, la acusación del Ministerio Público es vinculatoria para este tribunal; es decir, lo constriñe a resolver conforme al **marco jurídico** en ella planteado, quedando por ende vedado el traspasar los límites marcados por la acusación so riesgo de invadir la esfera de facultades constitucionalmente concedidas al titular de la acción penal; y que

- Acorde al inciso a), del numeral 2 del Código adjetivo citado, el proceso es **acusatorio**, y por tanto, quien sostiene la acusación tiene la carga de determinar el hecho típico y probar los hechos que acredite la responsabilidad penal de las personas; y en este sentido es evidente que el principio de presunción de inocencia es uno de los torales que rigen al sistema.

En este sentido, destaca que el aludido principio tiene una doble perspectiva, a saber:

- Que el órgano del Estado —Ministerio Público— destruya con pruebas idóneas —legalmente desahogadas—, pertinentes y en su conjunto suficientes, ese estatus de inocencia del que todo gobernado goza; es decir, la carga de la prueba para comprobar el hecho delictivo y demostrar que el acusado lo cometió o intervino en su comisión corresponde a él.
- Y que todo imputado sea tratado como inocente hasta en tanto no se acredite su responsabilidad a través de una resolución o sentencia que haya adquirido la categoría de cosa juzgada.

Sentado lo anterior, es evidente que con base en las reglas aludidas deberán acreditarse los elementos objetivos, subjetivos y normativos, de la figura típica; que son:

- a) Tener cópula.
- b) Sin el consentimiento de la víctima
- c) Empleando la Violencia Moral como medio de comisión
- d) Que intervengan dos o más personas en su comisión

Con relación al primero de los elementos antes señalados, es decir, el atinente a la existencia de “cópula”, precisa destacar que, en concepto de esta Juzgadora, el mismo participa de un doble carácter, ya que por un lado se asume como el *verbo rector, núcleo o quid* del supuesto de hecho, empero a la vez, para su comprensión, requiere una especial valoración jurídica.

Con la anterior acotación, impera señalar que el término “cópula”, **in genere**, implica una ayuntamiento carnal por vía idónea, es decir, la introducción del miembro viril en cavidad vaginal que no necesariamente implique la culminación de tal acto sexual mediante eyaculación; sin embargo, conforme a lo que establece la propia normatividad —párrafo tercero del artículo 273 del Código Penal en vigor— por cópula se debe entender, además de ese ayuntamiento carnal por vía idónea, también aquel que se realice por vía no idónea, esto es por vía anal u oral, con independencia del sexo del ofendido.

Por cuanto hace a los diversos elementos **que se haya cometido sin consentimiento de la víctima**, mediante el empleo de la violencia moral y que en su comisión intervengan dos o más personas.

**ELEMENTOS OBJETIVOS**

**LA CONDUCTA. (CÓPULA).**La valoración conjunta de las pruebas producidas en juicio, de las incorporadas al mismo mediante lectura en la parte conducente, ponen de manifiesto que se desplegó una conducta de acción, dolosa, de consumación instantánea, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I y III del Código Penal vigente en el Estado de México, cuenta habida que



la víctima sostiene que EL ACUSADO [REDACTED], junto con otro sujeto de identidad desconocida, le imponen la cópula a la víctima, empleando la violencia moral y sin consentimiento de esta; al hacer referencia el órgano acusador que: El día 23 de mayo de 2015, a las 21:00, la víctima de [REDACTED] abordo el taxi que era conducido por el acusado y en la parte de atrás de la unidad viajaba otro sujeto de identidad desconocida; esto sobre la calle Venustiano Carranza, en el barrio de Santiago del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, por lo que una vez que el esposo de la víctima la dejo en el taxi, esta lo aborda ocupando el asiento del copiloto, después de haber avanzado dos kilómetros sobre la misma calle, [REDACTED] conductor del taxi detuvo la marcha del mismo y el sujeto que viajaba en la parte de atrás de la unidad le dijo a la víctima que se agachara o se la iba a cargar la chingada, sintiendo la pasivo que el sujeto le puso algo picudo en su costilla izquierda y [REDACTED] le esculcó entre su ropa y su bolsa y le saco el dinero que llevaba y como era poquito le dijo [REDACTED] que se la iba a cargar la chingada que la iban a violar, poniendo en marcha nuevamente a unidad, se metió por diversas calles que se ubican en el Barrio de San Francisco, en el mismo municipio de San Mateo Atenco y llegó hasta un terreno baldío en el que detuvo el taxi. Siendo que en el trayecto la víctima les decía que la dejaran bajar que ya le habían quitado el dinero, pero el sujeto que viajaba en la parte de atrás del vehículo le dijo que se callara si no quería morir se le ponía el objeto picudo en su costilla y luego le empezó a tocar sus senos por encima de la ropa, cuando se detuvo el vehiculo, estando en el barrio de San Francisco, en el barrio de San Mateo Atenco, el sujeto que iba atrás se colocó en medio de los asientos, dándose cuenta la víctima que tenía el pene de fuera y erecto y le dijo que se lo mamara o se la cargaba su puta madre y el conductor del taxi [REDACTED] dijo "sí que te la mame y yo le doy por atrás" y como a la víctima le dio mucho miedo, les pidió que la dejaran ir, pero el sujeto de atrás le dijo de nueva cuenta que le mamara el pene y como no lo hizo, le dijo que si se quería morir y le agacho la cabeza hacia su pene y se lo introdujo en la boca, diciéndole a la pasivo que se lo chupara, pero como a este le daba mucho asco, y no lo obedecía, este sujeto de nueva cuenta le colocó el objeto con punta y le dijo que se lo chupara, y por miedo la víctima lo hace por diez minutos aproximadamente, tiempo en el que [REDACTED] se baja del vehículo y abrió la puerta del lado del copiloto, al momento en que le baja el pantalón a la víctima junto con su pantaleta, hasta un poco arriba de las rodillas, al sentir esto la víctima trata de incorporarse pero el sujeto que estaba en el asiento de atrás la jalo de su cabeza agachándola a su pene, en tanto [REDACTED] sube un pie en el vehículo, colocándose atrás de la víctima y le introdujo el pene en su ano y en la vagina y comenzó a moverse, esto por un tiempo como de tres minutos y luego se lo saco y le dio la vuelta y se subió en el asiento del conductor, dejando su pene afuera, el cual aún estaba erecto, diciéndole [REDACTED] que se lo chupara y el sujeto que iba en la parte de atrás ya la dejo y se salió del vehículo y [REDACTED] agarro de su cabeza a la víctima y la agacho hacia el lado izquierdo hacia su pene y se lo introdujo en la boca y el otro sujeto se colocó

COPIA  
 JUDICIAL

detrás de ella y la agarro de su cadera y le introdujo el pene en su vagina, la víctima se sentía muy mal, sintiéndose sin fuerzas, después la dejaron y el sujeto que la acababa de penetrar se subió de nueva cuenta al asiento trasero de la unidad, el conductor [REDACTED] puso en marcha el vehículo avanzando, indicándole a la víctima que se bajara y que corriera, dándose cuenta la víctima que se encontraba en el barrio de Santa María, en San Mateo Atenco.

Lo anterior, se afirma con base en el testimonio de la víctima de identidad resguardada con [REDACTED] en el que expuso:

### INTERROGATORIO DIRECTO FORMULADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO A LA VÍCTIMA DE [REDACTED]

Mp. Hace un momento menciono que usted quería justicia a lo que le paso que es lo ¿qué le pasó? Testigo. Fui violada por unas personas por dos tipos, me arruino mucho mi vida, mi seguridad.

Mp. ¿Cuándo fue violada? Testigo. El veintitrés de mayo del dos mil quince

Mp. ¿Qué hora era cuando la violaron? Testigo. Aproximadamente como las nueve de la noche fue cuando tome el taxi.

Mp. ¿Cómo paso esta violación? Testigo. Yo trabajo en un puesto de tacós yo iba a tomar el taxi colectivo para ir por mis hijas porque mi hermana se lleva a mis hijas a su casa para no tenerlas todo el día en el puesto y yo iba por ellas porque siempre voy por ellas tomo el taxi en la calle Venustiano Carranza con la avenida Juárez, donde yo tome el taxi que mi esposo siempre siempre se esperaba que yo tomara el taxi por que iba sola, porque siempre iba sola por las niñas, y yo tomaba el colectivo especial para que no me pasara nada, pero mi esposo siempre tenía la costumbre de tomar el número de placas, porque siempre iba sola, me subí al taxi y el taxi se avanzó un poco y me di cuenta que iba otro tipo atrás, que se hizo el borracho, entonces la persona que iba manejando lo volteo a ver y me dijo que era su hermano, no le tome importancia, dije bueno es su hermano, aproximadamente como a dos kilómetros se paró en una calle que estaba oscura, en un pedazo que estaba oscuro y el tipo de atrás me agarro del cuello, me agarro del cuello y me agacho y al momento dijo que me iba a cargar la chingada yo sentí que algo me puso en mis costillas en la parte izquierda les dije que no me hiciera nada y yo tenía mis hijas que si a poco ellos no tenían hijos, y ellos me contestaron que por eso lo hacía porque tenían un chingo de hijos que les diera lo que traía me esculcaron mi bolsa y luego mi bata, me esculcaron mi bolsa y sacaron lo que traía que no era gran cosa solo traía unas monedas y un billete de cien pesos y se los quedaron yo les decía que me dejaran, me dijeron que como no llevaba tanto que me iban a violar yo les decía que no, no lo hicieran pero nunca me hicieron caso, me agacharon y yo sentí que se dieron vuelta en una calle, luego se dieron vuelta otra calle y ahí fue donde el tipo de atrás me volteo la cabeza, esto me da pena decirlo pero el tipo de atrás se sacó el pene y quería que yo se lo estuviera chupando y yo le dije que no, que por favor no que me dejaran y el que iba manejando decía que si que se lo chupara yo o me iba a cargar mi puta madre y yo no quería porque yo sentía mucho miedo, mucho miedo, después lo tuve que hacer, lo tuve que hacer porque yo sólo pensaba en mis hijas ellos me decían que se iban a matar que acababan de matar al del taxi que el taxi era robado y que lo acababan de matar, después se pararon en otra calle y el tipo de atrás seguía obligándome a chuparle el pene y el que iba manejando se bajo del taxi y se subió a donde yo estaba sentada delante y ahí fue donde me bajo el pantalón con la pantaleta me dijo que me agachara después sentí como su pene lo metía en mi ano, yo le decía que no, que no porque me lastimaba y él lo hacía y lo hacía y después lo metió en mi vagina yo le decía que no que ya me dejaran, después que termino se me bajo y se subió el pantalón y se volvió a subir a donde iba manejando y después el de atrás se volvió a subir adelante y también empezó y el chofer me obligaba igual a chuparle el pene, y yo les decía que no que ya me dejaran que me aventaran en donde ellos quisieran pero que me dejaran, después de que terminaron su fueron por la carretera y se iban peleando por cien pesos, después me decían que la persona de atrás tenía que llevar dinero a su jefe, después me anduvieron trayendo no sé por dónde me anduvieron trayendo y el que iba manejando bajo al otro en una esquina, dice en lo que voy a tirar a esta pinche vieja después me llevo por unas calles y me dijo que donde me bajara donde me dijera y me echara yo a correr me bajo en una calle bien oscura donde yo pensaba echarme a correr pero salieron unos perros y me regrese a la carretera y vi un coche que venía a lo lejos y me espere a ver si me subía y me vio bien desesperada el del coche que me dijo que, que me pasaba le dije que me acababan de violar y le dije lléveme a mi casa pero por favor no me vaya a hacer nada, dice cómo cree, ya me llevo a la casa de mi hermana ya llegaría como a las doce de la noche mi hermana ya estaba preocupada porque no aparecía yo, después que lleque a la casa de mi hermana no sé cómo me vio, que me abrazo y me dijo que te hicieron si supieras todo lo que me acaban de hacer le digo ayúdame a bañarme aunque sea con agua fría pero báñame que ha sido bien difícil esto para mí eso fue lo que me paso

Mp. Señora usted nos dice que tomo un taxi aproximadamente a las nueve de la noche en Venustiano Carranza y Juárez, ¿de qué municipio?

Testigo. En San Mateo Atenco.

Mp. Dice que su esposo la acompañó a este lugar, ¿por qué su esposo no subió al taxi?

Testigo. Porque era sábado y el sábado y domingo él se iba a vender cerveza en la noche, por eso no me acompañaba

Mp. El día que tomo el taxi ¿qué día de la semana era?

Testigo. sábado

Mp. ¿Nos puede describir como es ese taxi?

Testigo. Era de color blanco con los cuadros verde, era un taxi que pasa por la carretera para tomarlo

Mp. ¿Sabe que marca era el vehículo?

Testigo. Yo no sé que marca era pero, yo sabía que mi esposo decía que el [REDACTED] se parecía a un Aveo que no estaba seguro, parecía un aveo y así dijo cuando fuimos hacer la denuncia

Mp. ¿Recuerda alguna característica especial del taxi?

Testigo. Llevaba unos tapetes negros con cuadros blancos y llevaban un envase de cerveza, en el espejo llevaba unos rosarios uno de madera y uno como plateado, y del lado del chofer llevaba unas banderas como de unos países

Mp ¿En qué parte del taxi se subió usted?

Testigo. En la parte de adelante a un lado del chofer

Mp Nos dice que eran dos personas uno el chofer y otra persona que iba atrás, la persona que iba atrás ¿de qué lado del taxi iba sentado?

Testigo. En la parte de atrás del lado del chofer en la parte de atrás

Mp ¿Recuerda cómo era el chofer?

Testigo. Si, aunque se puso lentes, se le veía la cara ancha, el peinado hacia atrás, pelo lacio, medio blanco, gordo, ancho, la cara redonda ancha, la persona de atrás era un poco más delgado, igual que la piel así blanca, también no se veía mucho porque el taxi llevaba la luz apagada, pero su sudadera era amplia, la parte de la sudadera y llevaba gorra y tenía la gorra puesta en la cabeza

Mp ¿Usted sabe quién es el chofer?

Testigo. Yo nunca lo había visto ni lo conocía

Mp ¿Qué sintió usted que le pusieron en las costillas?

Testigo. Era como una navaja, un cuchillo o algo así porque se sentía que era algo que lastimaba las costillas

Mp ¿Recuerda de dónde dice que tomó el taxi hacia donde se fue?

Testigo. Se fue derecho, de hecho pasamos Soriana que está más adelante, y todavía se siguió derecho

Mp Cuando usted manifiesta que la agacharon ¿en qué posición quedó usted?

Testigo. Del lado del chofer así agachada

Mp Nos menciona que el chofer le metió el pene en el ano ¿por cuánto tiempo?

Testigo. Aproximadamente como unos tres minutos

Mp ¿Cuánto tiempo le metió el pene en la vagina?

Testigo. Mas o menos como cuatro o cinco minutos

Mp Nos menciona que la bajaron en una carretera, recuerda ¿cuál era esa carretera?

Testigo. Si la recuerdo, es la calle 2 abril donde me bajaron

Mp ¿Cómo es la persona que le brinda a usted ayuda?

Testigo. Era de unos 35 años, moreno el señor,

Mp La calle dos de abril ¿de qué municipio es?

Testigo. Creo que llega hasta [redacted]

Mp Del lugar donde tomó el taxi al lugar donde la dejaron ¿sabe qué distancia hay?

Testigo. Yo creo que aproximadamente unos dos kilómetros

Mp Nos dijo que el taxi se metió en diversas calles ¿recuerda que calles eran?

Testigo. Se metieron hacia la derecha, y después se dieron vuelta otra vez a la derecha y se siguieron y después se metieron, cuando terminaron de violarme salieron a la calle Juárez otra vez, y luego enseguidita estaba soriana, porque ellos querían bajar a comprar cerveza, pero donde ellos decía que querían bajar a comprar cerveza era sobre la carretera, porque de momento si podía enderezarme

Mp ¿Dónde vive su hermana?

Testigo. E [redacted]

Mp ¿En qué calle?

Testigo. En la [redacted]

Mp ¿Cómo se llama su hermana?

Testigo. Maria del Carmen

Mp ¿Cómo se enteró su esposo de lo que había sucedido?

Testigo. Porque yo llegue a la casa de mi hermana como a las doce de la noche, mi hermana estaba en la cocina, y yo para que no me vieran las niñas nada más alce la cortina de la entrada me vio mi hermana y salió y le digo no sé cómo me vio mi hermana que me abrazo y me dijo que te hicieron, por qué vienes así, y le dije si supieras todo lo que me acaban de hacer, todo lo que me paso, báñame aunque sea con agua fría pero báñame porque siento el olor de esos hombres, mi hermana me calmo y para que no vieran mis hijas, me llevo a la casa de cuñado que vive atrás, para tratar de que me calmara y como ya era tarde mi esposo ya estaba marcando, y me decía mi hermana me decía le digo y yo le dije que no quería que sepa nada, mi esposo volvió a marcar y le dije que le dijera que me habían asaltado y así le dijo mi hermana, pero no le hicieron nada y le dijo no, y mi hermana le dijo yo al ratito te la llevo, y me pase a bañar todavía llegue a la casa y me dijo mi esposo ¿qué te hicieron? ¿qué te paso? y le dije a mi esposo no me digas nada, te dije me quiero ir a dormir, y me dijo métete y ya me metía acostar pero no podía dormir, y vi que mi esposo se quería recostar en la cama y entonces me levante yo y le dije sabes que me violaron y me dice ¿cómo? y le digo sí, solo me dijo pero estas cosas no se callan, cobijate y ven vamos a la presidencia, me llevo a la presidencia y de la presidencia llegamos a Lerma nos dijeron que teníamos que ir a paseo de los Matlazincas, me preguntaron que si sabía dónde era y les dijimos que no y dijo yo las llevo, de hecho la muchacha que nos atendió le dijo al de la patrulla llévalos hasta allá no seas malo y dijo si los llevó y él nos llevo

Mp Nos mencionó en el momento de los hechos no sabía quién era el chofer del taxi, posterior a su denuncia ¿usted sabe quién es el chofer del taxi que abordó?

Testigo. Llevaba un tarjetón, yo dije que no lo había visto, pero recordé el tarjetón que tenía en el taxi tenía el nombre de [redacted]

Mp ¿De qué lado estaba?

Testigo. Del lado del que yo iba estaba pegado el tarjetón

Mp Su señoría le hizo mención si usted tenía algún parentesco con los que nos encontramos aquí presentes, ¿usted sabe quién es la persona que se le llama imputado?

Testigo Si

Mp ¿Quién es?

Testigo. Es la personas que está ahí sentada

Mp ¿Qué le hizo esta persona?

Testigo Créame que al entrar y verlo senti mucho coraje, y mucho miedo, pero él fue el chofer, es él el que me metió el pene en el ano

Mp ¿Por qué lo reconoce?

Testigo. Su cara no se me va a olvidar, como les digo a pesar de que llevaba lentes su cara no se me va a olvidar

Mp ¿Nos puede describir como era el tarjetón que usted vio en el taxi?

Testigo. Era grande más o menos cuadrado

Mp ¿Qué tenía ese tarjetón?

Testigo. Su foto de esta persona

Mp ¿De cuál persona?

Testigo. De la persona que está ahí sentada

PROFESIONAL  
FISCAL  
JURADO  
FISCAL

Mp Del tiempo que estuvieron a bordo del taxi estas dos personas, ¿sabe usted cual es el nombre de la persona que iba en el asiento de atrás?

Testigo. No

Mp Nos dice que a esta persona el taxista lo bajo en una esquina, ¿recuerda la ubicación de esta esquina?

Testigo. Yo recuerdo que donde se pararon ellos había una escuela que en ese trascurso de tiempo que ahora recuerdo es na escuela que se llama Boston, ahí está en el barrio de San Francisco en San Mateo Atenco, ahí está la escuela y ahí en la esquina fue donde este sujeto le dijo al otro ahorita te alcanzo en la gasolinería, ahorita ahí te alcanzo en lo que voy a tirar a esta pinche vieja

Mp ¿Qué tipo de escuela es?

Testigo. Creo que es preescolar y primaria es de paga

Mp Posterior a los hechos, únicamente se dio cuenta de las características del vehículo posterior de que rindió su denuncia sobre los hechos, ¿sabe que placas tenía el vehículo?

Testigo Yo las sé por mi esposo que es el que las apuntó porque yo no nunca me fijo en el número de placas, pero lo sé por medio de mi esposo, es que son este número de placas de hecho él dijo en su declaración que número de placas era pero si los recuerdo

Mp ¿Qué número de placas?

Testigo. 9297, de hecho nada más apunto los puros números

#### CONTRA INTERROGATORIO FORMULADO POR EL DEFENSOR PRIVADO A LA VÍCTIMA

Defensor. Usted nos hizo referencia que aquel día su esposo la llevo a abordar el taxi, cuando usted abordó el taxi ¿a qué distancia estaba su esposo con respecto de usted?

Testigo. Estaba atrasito del taxi más o menos

Defensor ¿Usted recordará o tendrá calculado el tiempo desde el momento en que abordó el taxi hasta que estos sujetos el conductor y el taxista la bajaron?

Testigo. Eran aproximadamente como veinte para las doce o cuarto para las doce

Defensor ¿Si nos puede aclarar el tiempo aproximado entre un momento y otro, si lo recuerda?

Testigo. No, no lo recuerdo.

Defensor Después de estos hechos usted y antes de la audiencia del día de hoy ¿usted tuvo a la vista en alguna otra ocasión a la persona que ha señalado como el que le causo la violación?

Testigo No.

Defensor ¿Usted recuerda como era la foto que nos refirió hace uso momentos se encontraba en el tarjetón que describió?

Testigo. Si

Defensor ¿Recuerda como era la figura de esa foto?

Testigo Si era de cara redonda,

Defensor ¿Recuerda si esta foto era a color o era en blanco y negro?

Testigo. Era a color

Defensa ¿Por cuánto tiempo tuvo a la vista el tarjetón desde que abordó esta Unidad taxi?

Testigo No recuerdo

Defensa Nos hizo referencia y describió a la persona tanto el chofer como el que se encontraba en la parte de atrás, ¿recuerda usted, cómo vestía el conductor?

Testigo. No, no lo recuerdo

Defensa ¿Ni la otra persona?

Testigo No.

Una vez que ha sido justipreciada en sana critica la anterior probanza conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 344, 352, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, se estima idónea y pertinente para acreditar que la conducta dolosa cometida en contra de la víctima, la cual precisa la forma en la que le día veintitrés de mayo de dos mil quince, pasadas de las veintiún horas, el acusado junto con otro sujeto le imponen la cópula a la víctima vía vaginal, oral y anal, esto en el municipio de San Mateo Atenco, precisando como es que la intimida con un objeto con punta y que en razón a dicho instrumentos, además de las amenazas que le fueron proferidas por los sujetos activos en su contra, son las razones por las que la víctima no pudo resistirse a la violación, siendo precisa la víctima en detallar cada una de las conductas ejecutadas por los sujetos activos en el momento en que le imponen la cópula.

Testimonio que si bien, **prima facie**, constituye un indicio, el mismo adquiere singular relevancia y significación probatoria, por las siguientes razones:

- Porque la exposición aludida proviene de la persona que resintió en forma directa la conducta y por ende percibió la totalidad de la secuela delictiva.

- Porque se ha sostenido el criterio que, tratándose de delitos sexuales, el testimonio de la víctima tiene valor preponderante, ya que esta clase de

delitos generalmente se consuman en ausencia de testigos—como es el caso— pero sin que se llegue al extremo de darle crédito a narraciones inverosímiles, imprecisas, aisladas y contradictorias—lo cual no acontece por la coherencia y contundencia de la esencia del hecho narrada por la víctima—.

• Porque la víctima vierte su testimonio en forma espontánea, sin malicia y por ende resulta fiable, máxime que no se apreció que la víctima se condujera con parcialidad o que este tuviere algún motivo de odio, rencor o animadversión en contra del justiciable, y menos aún se acreditó que hubiera sido inducida para declarar en la forma en que lo hizo.

• Porque la víctima se ubica en las circunstancias de tiempo, lugar y forma en la que acontece la agresión sexual que resiente de los sujetos activos; testimonio al que se le concede eficacia, ya que dada su edad, su grado de estudios, su madurez intelectual, es perfectamente entendible que si pueda ubicar en cada una de las circunstancias el evento del que se duele.

Ahora bien, no se puede soslayar que la prueba de mérito fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de *inmediación, contradicción, concentración, continuación y en este caso de privacidad*—por tratarse de una *persona víctima del delito de violación*—,ello a través de los interrogatorios y contrainterrogatorios formulados por las partes, en presencia de esta Juez de Juicio Oral, atendiendo, en el caso a las reglas que se establecen en la legislación procesal de la materia para la recepción de *testigos especiales*, pues al momento de su desahogo fue en sesión privada, y a solicitud de la víctima ésta compareció a la sala de audiencias acompañada de psicólogo para su debida asistencia.

Por tanto se concede valor probatorio al testimonio de la víctima, teniendo aplicación los siguientes criterios:

**DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA EN LOS.** Los delitos de carácter sexual, por su naturaleza, se ejecutan fuera de toda posibilidad de ser presenciados por testigos, razón por la cual debe aceptarse como fuerte indicio presuntivo, la declaración de la ofendida, si es corroborada por otros elementos de prueba que induzcan a la certeza de los hechos imputados y contribuyan a la convicción judicial. [TA], 6a. Época, 1a. Sala; S.J.F.; Volumen XCIV, Segunda Parte: Pág. 18

**VIOLACION, DELITO DE. ALCANCE DE LA DECLARACION DE LA OFENDIDA.** Es verdad que tratándose de delitos de naturaleza sexual, que se realizan casi siempre en ausencia de testigos, el dicho de la paciente del delito adquiere una marcada importancia, porque de nada serviría la denuncia del atropello sexual, si no se otorgara crédito alguno a la declaración de la víctima, sin embargo, el alcance probatorio de esa testifical sólo puede ser apto en la medida en que pueda estar corroborado con otras pruebas. [TA], 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo XV, Enero de 1995, Pág. 325 **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.** Amparo directo 512/94 José Luis Arriaga Piña. 10 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Alejandro García Gómez

**VIOLACION, DECLARACION DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA, DEBE SER VEROSIMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS.** Aun cuando la declaración de la ofendida en el delito de violacion es de relevancia singular, dado que

ese ilícito, por su naturaleza es de consumación privada o secreta, debe atenderse a que esa declaración, para que pueda tener efectos probatorios dentro de la causa, además de estar administrada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron la violación sexual. [J]: 8a. Época, I.C.C., S.J.F., Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989: Pág. 673

**Bajo las anteriores premisas, no obstante que el hecho delictuoso es de aquellos de oculta realización, es decir, de los que se realizan en ausencia de testigos, las probanzas ofrecidas por la fiscalía robustecen circunstancialmente el testimonio de la víctima de identidad resguardada con [REDACTED]**

En efecto, el relato de la víctima se corrobora de forma circunstancial a través del testimonio de [REDACTED], el cual a través de su ateste corrobora los hechos previos a la consumación de la conducta delictiva, siendo que mediante interrogatorio y contrainterrogatorio el testigo en comento refiere:

#### INTERROGATORIO DIRECTO FORMULADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO AL TESTIGO [REDACTED]

Mp. Nos acaba de hacer mención que el interés que tiene es que se haga justicia de que quiere que se haga justicia? Testigo. Del delito que le ocurrió a mi esposa.

Mp. Que le ocurrió a su esposa? Testigo. Una violación.

Mp. ¿Cuándo sucedió esto? Testigo. El día veintitrés de mayo del dos mil quince.

Mp. ¿Cómo sucedió? Testigo. Salimos de nuestro negocio como entre 9 y 9:15 de la noche, nos dirigimos a tomar el taxi en calle Carranza esquina con avenida Juárez, hicimos la parada del taxi y nos dimos cuenta que iban dos personas, una persona venía atrás y los vidrios empañados, se subió mi esposa porque iba a traer a mis hijas al barrio de Guadalupe con un familiar, para esto el taxista nos dijo que la persona que venía atrás era su primo.

Mp. Señor nos hizo mención de que usted iba saliendo de su negocio. ¿Cuál es su negocio? Testigo. Nosotros estamos ubicados en avenida Carranza, vendemos tacos, avenida Carranza sin número a un lado del mercado de procasma.

Mp. Nos hizo mención que este lugar está ubicado en avenida Carranza que ahí tomo el taxi su esposa, ¿en qué colonia es esto? Testigo. A donde tomo el taxi es el barrio de Santiaguito.

Mp. ¿Qué municipio? Testigo. San Mateo Atenco.

Mp. Dice que su esposa abordó un taxi. ¿qué características tenía este taxi? Testigo. Parecido a un Aveo.

Mp. ¿Qué color? Testigo. Blanco con cromática verde.

Mp. ¿Qué placas tenía? Testigo. Me grabe nada más los números 9297.

Mp. Donde abordó el taxi su esposa. ¿Que iluminación había? Testigo. Había muy poca iluminación.

Mp. ¿Por qué era poca? Testigo. Porque nada más estaba la lámpara del lado posterior y la luz de una lámpara de una casa de empeño que está ahí.

Mp. ¿Cómo es que alcanzo a ver estos números? Testigo. Porque siempre tenía la curiosidad de grabarme los números de los taxis que subía mi esposa.

Mp. ¿En qué parte del vehículo subió su esposa? Testigo. En la parte delantera.

Mp. ¿Recuerda cómo eran las características de la persona que manejaba el vehículo? Testigo. Si, complexión robusta, tenía el cabello así lacio pero peinado así como con gel para atrás.

Mp. ¿Qué color era su piel? Testigo. Pues por las características así en la noche se veía moreno porque llevaba los vidrios empañados.

Mp. ¿Cómo es que les dijo que su primo era el que iba atrás? Testigo. Porque mi esposa no quería subir y él le dijo dice es mi primo, se va a bajar acá adelante le dijo que no había problema que se subieran, se subió y fue que tome las placas del taxi.

Mp. ¿De la persona que menciono del chofer que era su primo recuerda las características físicas? Testigo. No porque iba bueno iba arrinconado en la parte de atrás.

Mp. ¿De qué lado? Testigo. Atrás del chofer.

Mp. ¿A qué lugar iba a ir a recoger su esposa a sus hijos? Testigo. Al barrio de Guadalupe ahí vive su hermana.

Mp. ¿Cómo se llama su hermana? Testigo. [REDACTED]

Mp. Señor ¿por qué no fue usted con su esposa en ese momento?

Testigo. Porque también acabando de ahí de mi puesto me dedico también a vender cerveza de barril y ese día había un sonido, una fiesta, unos quince años y me iba a ir a vender ahí porque luego nos dan permiso de vender, por eso es que no la acompañe porque me iba a ir a trabajar.

Mp. ¿Qué sucedió después de que su esposa se subió al taxi? Testigo. Yo me retire a mi casa a preparar mis cosas para ir a vender, vi que no llegaba, no llegaba y le estuve marcando a mi cuñada y no, no me contestaba y me decía que no había llegado, que no había llegado y fue cuando me empecé a preocupar y ya fue cuando eso 11:30-12:00 fue que me avisaron, me aviso mi cuñada que la habían asaltado, hasta ahí me había dicho que la habían asaltado, pero no le pegaron, dice no, no, ya posteriormente llegaron a la casa y me la entregó mi conchuno y mi cuñada y se puso a llorar y le digo pues ya no te preocupes pues ya no te paso nada, ya posteriormente estábamos en la casa ya después me dijo lo que le había pasado.

Mp. ¿Qué hicieron cuando le comento lo que le había pasado? Testigo. Fuimos luego luego nos fuimos a la presidencia a levantar el acta y nos trajeron aquí al ministerio público aquí en Lerma y de aquí nos llevaron a Matlazincas a defensoría de la mujer.

Mp. Señor ¿recuerda cómo iba vestida su esposa en esa ocasión? Testigo. No, exactamente no.

Mp. Usted ¿recuerda cómo iba vestido el sujeto que nos menciona, iba manejando el vehículo? Testigo. No.

Mp. Señor, posterior a esa fecha, al 23 de mayo del año 2015 ¿usted ha vuelto a ver a la persona que iba manejando el taxi? Testigo. Hasta apenas ahorita  
Mp. ¿Quién es? Testigo. Aquí la persona que está aquí  
Mp. ¿De qué color está vestido? Testigo. Anaranjado  
Mp. ¿Está seguro que es la misma persona? Testigo. Si  
Mp. ¿A que distancia el día 23 de mayo del año 2015 lo tuvo a la vista a esta persona? Testigo. Lo que lo que la parte lo que abarca el coche, lo que abri la portezuela  
Mp. ¿Sabe cómo se llama? Testigo. Fernando Aguilar  
Mp. ¿Usted lo conocia con anterioridad? Testigo. De vista  
Mp. ¿Por qué? Testigo. Porque con su papá llevaba relación de amistad nada más  
Mp. ¿Cómo se llama su papá? Testigo. Desconozco, nada mas así de sobrenombre, nada mas  
Mp. ¿Qué le dijo su esposa que le había sucedido? Testigo. Que la habían violado  
Mp. ¿Le dijo quienes la habían violado? Testigo. Si, los del taxi  
Mp. ¿Le dijo cuántas personas? Testigo. Dos

#### CONTRAINFERROGATORIO FORMULADO POR EL DEFENSOR PRIVADO AL TESTIGO

Defensa. Hace unos momentos usted refirió que en el taxi en el que se subió su esposa se encontraban los vidrios empañados, ¿puede usted decirnos que vidrios específicamente del vehículo se percató que estaban empañados? Testigo. Los dos laterales y el de atrás y el de enfrente

Defensa. Usted hace referencia que el vehículo ya referido era parecido a un Aveo, ¿nos puede referir cuales son las características de un vehículo aveo? Testigo. Pues de la cajuela la de atrás son cortitas más o menos, fue lo que más o menos alcance a ubicar que era la cajuela cortita

Defensa. ¿Usted sabe a efecto de aclarar esta situación que compañía automotriz fabrica el vehículo Aveo? Testigo. No, desconozco

Defensa. También nos hizo referencia que usted tomo los números de la placa 9297 y que en otras ocasiones cuando su esposa se sube a los taxis toma los numero, ¿recuerda otros números que se haya subido su esposa anteriormente? Testigo. Lo que pasa que los apuntaba en mi teléfono, pero desafortunadamente lo perdí

Defensa. ¿Este número también lo apunto usted en su teléfono? Testigo. No lo deje cargando en la casa y no este porque siempre les tomaba fotografías a las placas y fue lo único que me grabe, el numero

Defensa. ¿Cuándo usted se percató de estas placas a que distancia se encontraba en relación al vehículo taxi? Testigo. Luego, luego, atrasito, me di la vuelta y cuando arranco al momento de que arranco, me grabe los números

Defensa. Usted también refiere que la iluminación es poca iluminación en razón de la lámpara que se encuentra al lado posterior como usted manifestó ¿a que distancia se encontraba la lámpara del vehículo taxi cuando usted le tomo los números referidos de la placa? Testigo. Será como a 20 metros mas o menos

Defensa. ¿Cuándo usted refiere que se percató del conductor del vehículo taxi, usted se percató si en el tablero de dicho vehículo se encontraba algún otro objeto en particular? Testigo. No, me enfoque nada más en el chofer

Defensa. ¿En razón de lo que dijo y si, efectivamente usted se enfocó nada más al chofer, no le llamo la atención alguna otra característica? Testigo. No

Defensa. También hace referencia que esta persona tiene de nombre Fernando Aguilar porque conoce a su papá, al llevar relación, ¿qué tipo de relación lleva con el papá de esta persona? Testigo. Pues nada mas de amistad, lo que pasa es que hace años hubo una construcción ahí al lado de la casa y ahí nos empezamos a conocer, de eso ya hace de unos 35 años y desde ahí pero su nombre no lo, no lo se, nada más puro sobrenombre

Defensa. ¿Cuál es el sobrenombre de esta persona? Testigo. Nada mas "Brujo", así siempre lo conocí, como el brujo

Defensa. ¿Nos puede decir cuáles son las características de esta persona que tenía por sobrenombre el brujo? Testigo. Es un señor mas chaparrito que yo, se dedicaba a la albanilería, hoy es canoso

Defensa. ¿Qué color de piel tiene? Testigo. Moreno

Defensa. Usted dice que hace aproximadamente 35 años lo conoce por las razones que ya se han manifestado, después de esa ocasión ¿cuántas veces ha llegado a ver a esta persona que tiene por sobre nombre el brujo? Testigo. Muy seguido lo veía

Defensa. ¿Usted podría reconocer a esta persona que tiene por sobrenombre el brujo? Testigo. Si

Defensa. ¿Nos puede decir si se encuentra en el interior de esta sala? Testigo. Si

Defensa. ¿Lo podría señalar? Testigo. Esta atrás de usted exactamente

Defensa. ¿Sabe cuántos hijos tiene esta persona que tiene por sobre nombre el brujo? Testigo. No

Defensa. ¿Cómo es que usted conoce a [redacted] Testigo. Porque lo vi varias veces con su papá, con su familia

Defensa. ¿Donde los llevo a ver usted? Testigo. En la plaza.

Defensa. ¿Qué es lo que hacían en la plaza [redacted] ¿Usted los veía? Testigo. Desconozco

Defensa. ¿También hace unos momentos usted refirió que en el día de los hechos se percató que en la parte de atrás del vehículo taxi arrinconado se encontraba una persona quien dijo ser el primo del conductor, usted esta situación ya la había declarado anteriormente? Testigo. Que iba la persona?

Defensa. Si, que iba la persona? Testigo. Creo que no recuerdo, lo que si declaramos que iban dos personas

Defensa. ¿Y cuando usted declaro eso que iban dos personas dijo cuáles eran las características de estas dos personas? Testigo. La del chofer si

Defensa. ¿Y la de esta persona que usted refirió que estaba arrinconada? Testigo. No porque no la ubique

Defensa. Para evidenciar contradicción haciéndose notar que en la entrevista del testigo no hace referencia a una segunda persona

Defensa. De acuerdo con las aclaraciones que ha hecho su señoría y de acuerdo con la pregunta que ya había formulado la fiscalía en cuanto a la forma de vestimenta, usted recuerda alguna característica específica de la ropa que llevaba esta persona es decir ya se había comentado, algún tipo de playera, algún tipo de color o algo que a usted le haya llamado la atención y haya retenido ese momento

Testigo. No

#### NUEVO INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO AL TESTIGO

Mp. Señor usted ya nos manifestó en otras ocasiones que el vehículo estaba empañado pero también nos contestó que si se percató de las características del chofer, si los vidrios estaban empañados en qué momento se percató de las características de chofer?  
Testigo. Al momento de abrir la portezuela, me incline para ver quién iba atrás y fue cuando vi la otra y fue cuando nos dijo que no había problema que era su primo

Testimonial de la que se desprende como el testigo de referencia acompaña señala que el día del evento penal entre las nueve y las nueve y cuarto de la noche, acompañó a su esposa a tomar un taxi, esto sobre la avenida Venustiano Carranza, en el barrio de Santiaguillo, en San Mateo Atenco, para que fuera ésta por sus hijas a la casa de la hermana, y que estuvo marcando por teléfono y que su cuñada le decía que no había llegado de su cónyuge, y fue hasta las once y media o doce de la noche cuando le informan que ya había llegado y que la habían asaltado. Siendo claro en establecer que el día en el que su esposa se sube al taxi, este memoriza los números de las placas, el cual era de las características parecidas a un Aveo, además de referir que el sujeto que manejaba el taxi era de complexión robusta, de cabello peinado hacia atrás y que por la obscuridad le observó algo moreno, sin embargo refiere que reconoce a dicho sujeto como quien tiene el carácter de acusado y refiere la razón por la que lo ubica.

El testimonio es considerado por esta Juzgadora, en razón a que el mismo fue ofrecido en la audiencia intermedia y fue recepcionado conforme a las reglas de este procedimiento, siendo que el órgano de prueba se mantiene en su dicho y explica las circunstancias previas a la conducta delictuosa, y estableciendo como es que ve que en el taxi iban dos sujetos, mencionando la ahora aproximada que era cuando su esposa aborda dicha unidad. En razón al contrainterrogatorio, esta Juzgadora considera que en el mismo el testigo mantiene su señalamiento y no hay contradicción de fondo que haga dudar a quien resuelve que los hechos hayan ocurrido en la forma en la que este lo narro ante esta Juzgadora.

Por otra parte, debe referirse que la conducta que resiente la víctima, también se ve acreditada con la pericial en materia de medicina a cargo de [REDACTED] experticia de la que se desprende la siguiente información:

Mp: Nos acaba de hacer mención que usted tiene como último grado de estudios el posgrado. ¿En qué tiene su posgrado? Perito. Es una maestría en ciencias forenses y una especialidad en medicina legal  
Mp. ¿Dónde se desempeña usted como médico legista? Perito. Laboro para la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México con adscripción a la Subprocuraduría para la investigación de delitos vinculados a violencia de género  
Mp. Precisamente ¿en que lugar desempeña este trabajo? Perito. Estoy adscrita al municipio de Toluca  
Mp. ¿Desde hace cuánto tiempo se desempeña como médico legista? Perito. Bueno para la Procuraduría del Estado de México desde el 2011, abril del 2011  
Mp. Perito ¿cuál es su lugar de trabajo? Perito. Trabajo en el Centro de Justicia para la Mujer en el departamento de medicina legal  
Mp. ¿Desde hace cuánto tiempo? Perito. Abril del 2011  
Mp. ¿Cuál es su horario de trabajo? Perito. Actualmente me encuentro laborando 24 por 48 mis jornadas laborales  
Mp. ¿Qué días son? Perito. Rotativas 24 horas por 48 de descanso  
Mp. Perito de acuerdo a esta actividad que realiza como médico legista en el centro de justicia para mujeres Toluca. ¿qué tipo de estudios realiza usted? Perito. Bueno en mi desempeño laboral

tengo a mi cargo realizar certificados de carácter médico legal en las modalidades de psicofísico, posibles lesiones, examen ginecológico, proctológico, andrológico, determinación de edad clínica, determinación de síndrome de niño maltratado, certificado toxicológico y algunos dictámenes en mecánica de lesiones

Mp. Respecto a esta actividad y a su jornada laboral, en un día de guardia, en un día de trabajo que usted nos menciona, ¿cuántos estudios realiza usted? Perito. Bueno de todas las modalidades se realizan en promedio 50 certificados

Mp. Perito ¿sabe el motivo por el cuál fue citada el día de hoy en esta sala? Perito. Sí, la razón es que me llega un oficio avisando que tengo que presentarme a la presente audiencia motivo por el cual yo realice un certificado a la víctima de iniciales M.H.S el día 24 de mayo del 2015 en la modalidad de psicofísico, lesiones, ginecológico y proctológico

Mp. ¿En qué consiste esta certificación? Perito. Bueno recibo por escrito la solicitud para realizar dicha certificación el día que mencione, recibo a la víctima en el consultorio de medicina legal, procedo a explicar el procedimiento a la víctima, posterior a su autorización inicio la interrogación directa en la cual me da sus datos personales y a su vez la encuentro en su estado psicofísico, la encuentro consciente, bien orientada, con un lenguaje coherente y congruente, con habilidades mentales y razonamiento complejo conservado, observo una marcha rectilínea, una actitud libremente escogida, con un aliento normal, reflejo pupilar normal y refieren sus antecedentes ginecológicos como fecha de última menstruación el 25 de abril del 2015 con un ritmo de 30 por 4 con un inicio de vida sexual a los 16 años, un método de planificación familiar oclusión tubo ovárica, menciona 3 embarazos obtenidos por parto natural, me hace referencia de que la última relación sexual consentida fue el 17 de abril del 2015 con uso de preservativo y menciona que el día 23 de mayo, un día anterior a la certificación ella había tenido una penetración por vía vaginal y por vía anal de dos agresores, es decir esta penetración no fue consentida y estos agresores no usaron preservativo, posteriormente procedo a revisar a la víctima, no encuentro lesiones resientes en ese momento al exterior y procedo a realizar el examen ginecológico colocándola en una cama de exploración con técnica enguantada a la luz directa observo unos **genitales femeninos típicamente femeninos, sus genitales externos, vello púbico sobre monte de Venus, abundante, rizado, grueso, pigmentado, labios mayores, labios menores íntegros, clitoris, meato urinario, introito vaginal y horquilla posterior íntegra** y a la técnica de las riendas encuentro en ella **carúnculas mirtiformes en las cuales se observaba un infiltrado hemático rojizo, localizado de las 10 a las 2 horas del cuadrante horario** y procedo a la revisión proctológica en la cual presenta **glúteos íntegros, región perineal íntegra** y en región anal ella presenta un **desgarro reciente, profundo localizado a las 2 horas, el cual tenía una longitud de un centímetro y un desgarro reciente superficial a las 6 horas de 1.2 cm de longitud, posterior a ello recabo muestras en la víctima en cuatro regiones, en el introito vaginal, fondo de saco, región perianal y región anal, siendo 12 hisopos en total las cuales embalo, identifico para entregar al ministerio público con su respectiva cadena de custodia, al final de la certificación concluyo en su estado psicofísico es consciente, orientada con un aliento normal, sin lesiones físicas recientes al exterior, en el examen ginecológico, con carúnculas mirtiformes, infiltrado hemático, estos son datos de coito-penetración reciente, en examen proctológico arroja desgarros recientes en región anal con datos de penetración reciente, con nombre firma y número de servidor al calce de este certificado**

Mp. ¿Perito nos puede explicar en qué consiste la técnica de las riendas? Perito. Bueno la técnica de las riendas es un procedimiento que usamos para poder visualizar el introito vaginal y la membrana himeneal en su caso, esto se realiza traccionando con los dedos entre el pulgar y el índice, traccionando los labios genitales mayores hacia atrás y hacia abajo para poder lograr la visualización del introito vaginal

Mp. Nos dijo también la descripción de su certificado que tuvo a la vista carúnculas mirtiformes, ¿qué son carúnculas mirtiformes? Perito. Las carúnculas mirtiformes son vestigios o restos de la membrana himeneal que desaparece posterior a los partos vaginales principalmente

Mp. Nos menciona también en su certificado que estas se observaron con infiltrado hemático rojizo. ¿Qué es un infiltrado hemático? Perito. Bueno un infiltrado como es un equivalente a una equimosis, un moretón, se le llama infiltrado en las mucosas, se rompen los vasos sanguíneos, los pequeños capilares y manchan, se impregnan del sangrado que está debajo de la superficie de esta mucosa

Mp. También nos hizo mención que este infiltrado era rojizo, ¿qué temporalidad refiere un infiltrado hemático rojizo? Perito. Bueno en realidad en nuestra experiencia los infiltrados no llevan la tonalidad que llevan las equimosis, en estos casos a veces se observan desde un principio, desde recién producidas de un color violáceo, a veces se observan rojizas y va de acuerdo a la profundidad o a la gravedad de la lesión, no es igual que en las equimosis de la piel que de acuerdo a la tonalidad es la temporalidad, en conclusión la tonalidad no nos va a decir la temporalidad de esta lesión.

Mp. Entonces de acuerdo a esto que nos explica y de acuerdo a sus conclusiones ¿por qué es una penetración a nivel ginecológico reciente? Perito. Bueno, en cualquiera de los exámenes ginecológicos en los que encontramos datos de lesión como tal en esta área pudiendo ser desgarros, laceraciones, infiltrados, equimosis en los genitales externos, edema, cualquiera de estos nos concluyen a unos datos de penetración reciente

Mp. De acuerdo a sus conocimientos médicos y a la experiencia que usted tiene, ¿cómo se ocasiona un infiltrado hemático? Perito. Bueno como decía el infiltrado es un equivalente a las equimosis por lo tanto el mecanismo de producción de estas lesiones van a ser una presión y una contusión, en este caso en las carúnculas mirtiformes

Mp. ¿Qué tipo de objeto puede ocasionar este tipo de lesiones? Perito. Bueno el objeto debe de ser de bordes romos, tener una superficie dura, bordes romos, sin punta y ni filo

Mp. ¿Qué tipo de objetos pudieran ser estos, que reunieran estas características? Perito. Bueno los más frecuente por el área en la que estamos hablando, vamos a hablar del miembro viril

Mp. A la exploración proctológica nos hizo mención que observo un desgarro reciente, ¿Qué es un desgarro? Perito. Bueno un desgarro se dice de aquí también vamos a hablar de un equivalente en las heridas, se le llama desgarro es igual que una herida, una disolución de continuidad o un rompimiento en este caso de la piel, se puede decir o de la mucosa de la región anal que tiene el mismo mecanismo, es del mecanismo de contusión, presión y contusión

Mp. ¿Por qué concluye que es reciente? Perito. Porque no presento tejido cicatrizal y el desgarro estaba abierto por así decirlo, abierto

#### CONTRAINTERROGATORIO FORMULADO POR EL DEFENSOR PRIVADO

Defensa. Hace unos momentos usted nos refirió a este honorable juzgado que de acuerdo a sus funciones a establecer certificados de lesiones entre otros, también si no me equivoco usted también refirió de mecánica de lesiones? Perito. Así es

Defensa. De acuerdo a su experiencia nos puede explicar ¿en qué consiste la exploración extragenital? Perito. Así es, cuando se solicita una certificación ginecológica, la examinada más bien para realizar la examinación se divide en tres partes, estas son extragenital, paragenital y genital. El área extragenital se refiere a la cabeza, cuello, espalda, abdomen, brazos, antebrazos, pierna. el área paragenital son las regiones las cuales puede estar ligada la violencia sexual como la cara interna de los muslos, el vientre bajo, los glúteos, nada más.

Defensa. Cuando usted hace referencia en la descripción de su dictamen también nos refirió que recaba muestras. ¿puede describir que técnica se emplea para la recabación de estas muestras? Perito. Así es, para esta toma de muestra se utilizan hisopos de algodón que al estar examinando cada una de estas áreas son previamente humedecidas con solución fisiológica estos hisopos y se toman por frotamiento, es decir se pasa el hisopo de algodón impregnando todas las secreciones en cada área en la que toma, en este caso en el introito vaginal, en el fondo de saco, se introduce por el canal vaginal el hisopo y en región anal es igual, se toma por frotamiento y absorción en el hisopo.

Defensa. También nos hace referencia que estas muestras y ya especificado con los hisopos se embalan e identifican, ¿nos puede referir cual es el procedimiento para embalar e identificar? Perito. Así es, una vez tomadas las muestras es necesario colocar los hisopos en un recipiente en forma vertical a fin de dejar secar, se dejan secar alrededor de cinco horas, ya una vez secos estos se colocan en el recipiente en el que se va a enviar, en este caso un sobre de papel el cual ya está previamente identificado con la región de la cual se está tomando la muestra, el número de carpeta, iniciales de la víctima, fecha y el nombre de quien toma la muestra.

Defensa. Una vez que se entregan estas muestras embaladas e identificadas al ministerio público, ¿usted sabe qué es lo que se hace con esas muestras en lo posterior? Perito. No, yo entrego con cadena de custodia, me firman de recibido y ya no tengo conocimiento.

Testimonio pericial que fuera recabado conforme lo marcan los artículos 39, 351, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, pues previo a producirse esta prueba, la médico legista acreditó tal calidad mediante su gafete oficial expedido por el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, fue protestada para conducirse con verdad en la diligencia, se le recabaron sus datos generales, y se recibió la prueba mediante el procedimiento que autoriza la legislación, como fue la serie de preguntas que de forma directa realizaron las partes que esta Juzgadora consideró cumplían con los reglas del interrogatorio y contrainterrogatorio, aunado a que de acuerdo a la naturaleza de la prueba, fue producida por persona que cuenta con conocimientos especiales en la materia para la cual fue ofertado su testimonio (medicina legal) que son ajenos al campo científico del derecho, y a los que es necesario acudir para formar la convicción del juzgador sobre determinado acontecimiento. Además, de acuerdo a las respuestas que dio la perito, se advierte que es confiable la conclusión a la que arribó debido a que explica detalladamente la metodología que empleó para tal efecto y todas aquellas circunstancias que tomó en cuenta para dar sustento a su dictamen. Por ende, las afirmaciones que emite en cuanto a que la víctima a la exploración que realiza son dignas de crédito, mas si se considera que su experticia no fue combatida por otro medio de prueba de igual o mejor naturaleza, resaltando de esta experticia las lesiones que presentó la víctima y las cuales son: **genitales femeninos típicamente femeninos, sus genitales externos, vello púbico sobre monte de Venus, abundante, rizado, grueso, pigmentado, labios mayores, labios menores íntegros, clítoris, meato urinario, introito vaginal y horquilla posterior íntegra y a la técnica de las riendas encuentro en ella carúnculas mirtiformes en las cuales se observaba un infiltrado hemático rojizo, localizado de las 10 a las 2 horas del cuadrante horario y procedo a la revisión proctológica en la cual presenta glúteos íntegros, región perineal íntegra y en región anal ella presenta un desgarró reciente, profundo localizado a las 2 horas, el cual tenía una longitud de un centímetro y un desgarró reciente superficial a las 6 horas de 1.2 cm de longitud, posterior a ello recabo muestras en la víctima en cuatro regiones, en el introito vaginal, fondo de saco, región perianal y región anal, siendo 12 hisopos en total las cuales embalo,**

identifico para entregar al ministerio público con su respectiva cadena de custodia, al final de la certificación concluyo en su estado psicofísico es consciente, orientada con un aliento normal, sin lesiones físicas recientes al exterior, en el examen ginecológico, con carúnculas mirtifformes, infiltrado hemático, estos son datos de coito-penetración reciente, en examen proctológico arroja desgarrros recientes en región anal con datos de penetración reciente, evidencias de las que se concluye que la víctima presenta en el área vaginal y anal, siendo coincidentes las lesiones que presenta la víctima respecto de la forma en la que está narra le fue impuesta la cópula, por lo que se advierte que desde luego el testimonio de la víctima de ninguna manera es un testimonio aislado sino que se encuentra en plena concordancia con lo observado por la perito médico, por lo que al realizar dicho estudio de manera personal, y aplicando los métodos y técnicas propias del área de la medicina, es considerado apto dicho medio de prueba para acreditar que la víctima fue copulada vía anal y vaginal; aunado a que la pericial no fue combatida por otro medio de prueba de igual o mejor naturaleza que evidenciara error o falsedad en los datos expuestos por la galeno.

Desde luego que esta pericial esta en estrecha relación con lo establecido en el acuerdo probatorio al que arribaron los sujetos procesales en la audiencia intermedia, del cual se estableció como hecho cierto y circunstanciado que:

Que las muestras de laboratorio obtenidas del: a) Intraíto vaginal, b) fondo de saco y c) área perianal y ano rectal de la víctima, arrojó positivo para fosfatasa ácida en las dos primeras y negativo para la tercera; en tanto que respecto a la espermatozoosia directa (espermatozoides/frotis, se obtuvo como resultado cuatro para la primera, seis para la segunda y negativo para la tercera, aceptándose como conclusiones las siguientes:

- a) que las muestras recibidas y analizadas en laboratorio, que corresponden a REGIÓN PERIANAL Y REGIÓN ANO RECTAL de la [REDACTED], NO se identificó la presencia de semen, y
- b) que en las muestras recibidas y analizadas en el laboratorio, correspondiente a INTRAÍTO VAGINAL Y FONDO DE SACO DE [REDACTED], SI se identificó la presencia de semen.

Siendo válido concluir que en razón a la experticia de medicina legal y los resultados que fueron obtenidos de las muestras extraídas del cuerpo de la víctima, se puede establecer la existencia de la cópula que la misma refiere aconteció en el área anal y vaginal y que si bien se considera que en la zona perianal y en el ano las muestras recabadas dieron negativas para la presencia de semen y espermatozoides, ello no significa que no hayan copulado a la pasivo por dicha vía, ya que médicamente si se describieron las lesiones que presentó en dicha zona genital; además de considerarse que el delito de violación subsiste exista eyaculación o no, por lo tanto el acuerdo probatorio redactado con antelación se encuentra en franca armonía con

lo establecido en la pericial en materia de medicina y desde luego con lo referido por la víctima en la audiencia de juicio.

Por lo que hace a la afectación emocional que la víctima resintió por dicho evento penal, la misma se tiene acreditada con los siguientes acuerdos probatorios:

que la víctima de identidad reservada de [REDACTED] sí presenta indicadores que se asocian a la violencia sexual.

que la víctima de identidad reservada de [REDACTED] se encontró ubicada en tiempo, espacio y persona y que su memoria a corto y largo plazo se encontraban conservadas; además de que presentaba indicadores de violencia sexual tales como: depresión, trastornos del sueño, temor a la soledad, sentimientos de culpa, necesidad de apoyo, ansiedad, inseguridad y conflicto sexual.

Acuerdos probatorios que se consideran suficientes para acreditar la afectación emocional que la víctima resiente como consecuencia de la agresión a la que fue sometida, por lo tanto al haberse elevado a acuerdos probatorios las proposiciones que en ellos se establecen, evidentemente dichos hechos se tienen por ciertos y acreditados, de acuerdo con las reglas establecidas para ese procedimiento penal de corte acusatorio adversarial y oral.

No deja de atenderse por esta Juzgadora que también se desahogó la pericial en materia de criminalística de campo a cargo de [REDACTED], diligencia en la que la perito expuso en que había consistido su intervención refiriendo:

¿DESDE HACE CUANTO TIEMPO LABORA COMO PERITO? Voy para cinco años de hecho  
¿CUÁL ES SU GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS? La licenciatura en derecho ¿QUÉ FORMACIÓN TIENE USTED EN EL ÁREA DE LA CRIMINALÍSTICA? He asistido a algunos congresos internacionales impartidos por el INACIPE entre ellos se encuentra las materias de criminalística, medicina forense y fotografía, algunos otros impartidos por la misma Procuraduría del Estado  
¿CUAL ES SU HORARIO DE TRABAJO? De lunes a viernes de 9 horas a 18:00 horas ¿DE ACUERDO A LA MATERIA DE CRIMINALÍSTICA QUE TIPO DE ESTUDIOS SON SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO? Se emiten informes, o en su caso dictámenes los cuales dependiendo de los elementos objetivos o subjetivos que llegaran a estar como tal en el lugar en el que se comete presuntamente un hecho delictuoso ¿EN QUE TIPO DE DILIGENCIAS INTERVIENE USTED? En cuanto a violaciones, maltrato intrafamiliar, abuso sexual en el Centro de Justicia para las mujeres ¿EN UNA SEMANA DE TRABAJO CUANTOS ESTUDIOS DE ESTE TIPO REALIZA USTED? Un aproximado de treinta a treinta y cinco ¿CUÁL ES MOTIVO POR EL QUE FUE REQUERIDA EL DÍA DE HOY? Se me hace llegar notificación para mi asistencia en relación a la carpeta con terminación 93315, que tuvo verificativo en día 3 de julio de 2015, carpeta de investigación instruida por el delito de violación en agravio de víctima de identidad reservada de iniciales M.H.S. y en contra de FRANCISO AGUILAR, es una intervención solicitada por el ministerio público mediante oficios para la realización de la inspección y fijación del lugar referido como el de los hechos ¿CUÁL ES ESTE LUGAR? Consistió en avenida Benito Juárez, barrio de Guadalupe; y también avenidas de Primavera e Independencia, este corresponde al barrio de San Francisco perteneciendo al municipio de San Mateo Atenco, Estado de México. ¿QUÉ METODOLOGÍA EMPLEO USTED EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME? En la investigación criminalística en una de paso temática y cronológicamente ordenado, en este caso se aplica la observación y fijación del lugar ¿QUÉ TIPO DE FIJACIÓN? Mediante escrito en el momento en que se emite al ministerio público el informe y fotografía en el momento en que se allega de placas fotográficas, sino me equivoco se emite un material en CD ROOM de la marca Verbatim de 700 mb de una duración de 80 minutos, de acuerdo que en ese momento por imperfecciones del equipo de laboratorio de servicios periciales no es posible la impresión de las mismas, llevando el anexo del material con etiquetado y sello oficial del trabajo en el que estoy adscrita y consiste en un total de 19 imágenes ¿QUÉ DESCRIPCIÓN HACE DE LA AVENIDA BENITO JUÁREZ DEL BARRIO DE GUADALUPE? De lo que tuve a la vista fue la avenida Benito Juárez con una orientación y circulación de norte a sur, pudiendo percibir que en ambos extremos oriente y poniente corresponde a área natural en dirección al poniente entronca dicha avenida con Independencia y posteriormente nos dirigimos al norte y en el extremo oriente con dirección a esta calle se tuvo a la vista escasos inmuebles destinados a casa habitación así como locales comerciales y teniéndose a la vista lo que corresponde a una Torre distribuidora de energía eléctrica, y a unos 25 mts, con relación a esta torre con dirección hacia el mismo norte se tiene a la vista un bien inmueble de tres niveles con fachada en color naranja pudiendo percibir en la planta baja lo que corresponde a un local comercial, posteriormente hacia esa misma dirección dicha calle entronca con avenida Primavera y con dirección al sur, con relación a esa contra esquina de ambas avenidas en mención a 25 metros aproximadamente se tiene a la vista o que corresponde a un bien inmueble con denominación social OLMOS 1 Y OI MOS 2 correspondiendo

como la misma avenida a primavera y exactamente frente a este bien inmueble es el lugar que me comentan que es el lugar referido como el de los hechos ¿QUÉ PERSONAS LA ACOMPAÑARON A USTED EN ESTA DILIGENCIA? En ese momento me acompaña policía ministerial, ya que la víctima no pudo acompañarnos por cuestiones de salud, no pudo asistir a dichas diligencias, me comentan los compañeros ministeriales, que previo conocimiento en el momento del hecho ellos tuvieron de acuerdo a la investigación se hicieron acompañar de la víctima para poder realizar un recorrido para que yo pudiera ubicar el lugar ¿RECUERDA LA HORA EN LA QUE RACTICA LA DILIGENCIA? A las trece horas con cuarenta minutos ¿CÓMO ERA LA VISIBILIDAD? Era buena

**CONTRainterrogatorio FORMULADO POR EL DEFENSOR PRIVADO A LA PERITO**

¿NOS HIZO REFERENCIA DE QUE CUANDO SE LE SOLICITA QUE EMITA INFORMES O DICTAMENES TIENE QUE ESTABLECER ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS A QUE SE REFIERE CON ELEMENTOS OBJETIVOS? Se emite un informe en el momento en que no encuentro elemento de índole criminalístico para que yo pueda apoyarme a emitir conclusiones a la diferencia de los que se emite en un dictamen que debido a los indicios de índole criminalístico que se llegara a encontrar en el lugar de acuerdo a las técnicas e investigación se puede llegar a emitir esas conclusiones ¿EN ESTE ORDEN DE IDEAS A QUE SE REFIERE CON ELEMENTOS SUBJETIVOS? Solamente es como había comentado de acuerdo a la investigación criminalística solo se lleva a cabo la observación y fijación del lugar ¿CUÁNDO A USTED LE ENCOMIENDAN QUE REALICE ESTE TIPO DE INFORMES O DICTAMENES QUIEN LE ENCOMIENDA ESTA TAREA? El agente del ministerio público es quien solicita mediante un oficio para mi intervención ¿CUANDO USTED REFIERE A PREGUNTAS DE LA FISCALIA QUE NO INTERVINO LA VÍCTIMA POR MOTIVOS DE SALUD, POR QUÉ SE ENTERA USTED DE QUE LA VÍCTMA NO INTERVINO? Para poder realizar la diligencia la mayoría de veces me hago acompañar de la víctima, el apoyo de la misma área, para poder realizarla, sin embargo como vi que no asistió me di a la tarea de preguntar el por qué y me comentaron que era por cuestiones de salud que no pudo asistir ¿QUIÉN LE COMENTO ESA CIRCUNSTANCIA? Policía ministerial

Testimonio pericial que fuera recabado conforme lo marcan los artículos 39, 351, 354, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, pues previo a producirse esta prueba, la perito acreditó tal calidad mediante su gafete oficial expedido por el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, fue protestada para conducirse con verdad en la diligencia, se le recabaron sus datos generales, y se recibió la prueba mediante el procedimiento que autoriza la legislación, como fue la serie de preguntas que de forma directa realizaron las partes que esta Juzgadora consideró cumplían con los reglas del interrogatorio y contrainterrogatorio. No obstante lo anterior, una vez que se analizó el contenido de los referido por dicha perito se advierte que su ateste no es idónea para acreditar la existencia de lugar donde menciona la víctima y el esposo de esta que abordó el taxi, ni tampoco de lugar en el que descendió de dicha unidad, ya que las calles que alude la perito no son las mencionadas por la pasivo y por lo que hace a los lugares de referencia tampoco se advierte coincidencia; aunado a que le asiste la razón a la defensa cuando menciona que no hubo proyecciones de las placas fotográficas por lo que es un elemento más que le resta valor a su experticia.

No obstante lo anterior, se debe considerar que la víctima si refiere los lugares en el que aborda el taxi, las calles por las que se mete el taxista y el lugar en el que la bajó, cuando corroborado de manera circunstancial la existencia del primer lugar a través del testimonio del esposo de la pasivo, por lo tanto esta juzgadora considera acreditada la existencia de los puntos geográficos localizados con el evento.

**EL SUJETO PASIVO y OBJETO MATERIAL** del hecho delictuoso. El **sujeto pasivo**, es el titular el bien jurídico afectado, es decir la persona física o moral que sufre directamente los efectos de la conducta, en tanto que, el **objeto material** es la persona o cosa sobre quien recae material o jurídicamente la acción u omisión ejecutada y que produce el daño o peligro al bien jurídico tutelado.

En este caso dicho carácter, lo tiene la víctima de identidad resguardada, con [REDACTED], pues fue ésta quien fue copulada vaginal, anal y oralmente el veintitrés de mayo dos mil quince, aproximadamente a las cinco horas con dos minutos, en el lugar ubicado en el barrio de San Francisco en San ateo Atenco, estado de México; tal y como se acreditó a través de la declaración de la víctima, de [REDACTED] además de corroborarse con la pericial en materia de medicina legal y desde luego con los acuerdos probatorios relacionados con los daños emocionales que presenta la víctima y con el acuerdo relacionado a los resultados químicos e las muestras recabadas a la víctima.

La violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. De ello se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. En efecto, no en todos los casos las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales. Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas y aun sociales.

Por otra parte de atiende que el delito de violencia vulnera valores y aspectos esenciales de la vida privada de la víctima, supuso una intromisión en su vida sexual y anuló su derecho a tomar libremente las decisiones respecto con quien tener relaciones sexuales, perdiendo de forma completa el control sobre sus decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas, razones por la que se considera acreditado dicho carácter de pasivo a [REDACTED]

El carácter de sujeto activo en la especie recae en el acusado [REDACTED] ya que el mismo es señalado como el que le impusiera la cópula vía oral, vaginal y anal a la víctima, sin el consentimiento de esta y mediante el empleo de la violencia moral.

**EL OBJETO JURÍDICO**, se traduce en el bien jurídico tutelado por la norma, es decir, en el ente que el estado tutela contra conductas que lo afectan, y que la especie consiste en **la libertad sexual**, es decir, *la autodeterminación, que una persona tiene para ejercer su sexualidad, en el caso, en específico, el acto volitivo de aceptar o rechazar la relación sexual*, en el caso concreto la víctima con iniciales [REDACTED], pues fue a esta a quien se le impuso la cópula vía oral, anal y vaginal, sin su consentimiento y mediante el empleo de la violencia moral.

**EL RESULTADO** es la consecuencia de hecho o de derecho derivado de la conducta de acción que ha lesionado un bien jurídico; en el caso concreto, la conducta de acción antes descrita, desplegada por el sujeto activo implicó un **resultado material**, puesto que existió un cambio en el mundo fáctico, con su solo actuar se vulneró el bien jurídico tutelado, en efecto, dicho bien jurídico se vulneró desde el momento en que se introdujo a la cavidad oral, anal y vaginal de la víctima

22

el pene del acusado, ya que con ello se vulneró la libertad sexual produciendo lesiones en el cuerpo de la víctima mismas que fueron descritas por la perito médico, sin que sea óbice que dicha conducta haya ocasionado un daño emocional en la víctima.

Lo anterior se afirma porque el numeral 8 fracción III del Código Penal en vigor de aplicación supletoria, establece: que, el delito es *instantáneo* cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se realizan todos sus elementos constitutivos y de autos se advierte que la violación se actualizó desde el momento mismo en que se copuló a la víctima de identidad resguardada.

EL NEXO DE CAUSALIDAD, entendido como la unión o el enlace lógico y necesario entre la conducta desplegada y el resultado producido, se encuentra debidamente justificado, pues resulta inconcuso que al momento mismo en que se le introdujo el pene a la cavidad oral, anal y vaginal de la víctima de identidad resguardada con las [REDACTED] se produjo el resultado material precisado, es decir, entre la conducta descrita y el resultado precisado existe un nexo jurídico.

#### [REDACTED] ELEMENTOS NORMATIVOS

Los elementos normativos son aquellos que requieren una especial valoración cultural o jurídica, en este caso del tipo que configura la conducta antisocial en estudio, se desprenden los siguientes: *cópula*.

El elemento normativo "*cópula*" se dilucida con el contenido del párrafo quinto del código penal, pues en este se define como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyacuación o no; Cópula que en el caso que nos ocupa se tiene por acreditada a través de la declaración de la víctima y de la pericial en materia de medicina, de la que se desprende que a la exploración ginecológica a la víctima se le encuentra genitales femeninos típicamente femeninos, sus genitales externos, vello púbico sobre monte de Venus, abundante, rizado, grueso, pigmentado, labios mayores, labios menores íntegros, clítoris, meato urinario, introito vaginal y horquilla posterior íntegra y a la técnica de las riendas encuentro en ella carúnculas mirtiformes en las cuales se observaba un infiltrado hemático rojizo, localizado de las 10 a las 2 horas del cuadrante horario y procedo a la revisión proctológica en la cual presenta glúteos íntegros, región perineal íntegra y en región anal ella presenta un desgarro reciente, profundo localizado a las 2 horas, el cual tenía una longitud de un centímetro y un desgarro reciente superficial a las 6 horas de 1.2 cm de longitud, posterior a ello recabo muestras en la víctima en cuatro regiones, en el introito vaginal, fondo de saco, región perianal y región anal, siendo 12 hisopos en total las cuales embalo, identifico para entregar al ministerio público con su respectiva cadena de custodia, al final de la certificación concluyo en su estado psicofísico es consciente, orientada con un aliento normal, sin lesiones

físicas recientes al exterior, en el examen ginecológico, con carúnculas mirtiformes, infiltrado hemático, estos son datos de coito-penetración reciente, en examen proctológico arroja desgarros recientes en región anal con datos de penetración reciente. Siendo así corroborada las lesiones en el área vaginal y anal que con compatibles con la cópula que le fue impuesta a la víctima. Además de verse fortalecido con el acurdo probatorio marcado con el número 3 del auto de apertura a juicio oral el cual establece que las muestras de laboratorio obtenidas del: a) introito vaginal, b) fondo de saco y c) área perianal y ano rectal de la víctima, arrojó positivo para feofatasa parida en las dos primeras y negativo para la tercera; en tanto que respecto a la espermatozoos directa (espermatozooides/frotis, se obtuvo como resultado cuatro para la primera, seis para la segunda y negativo para la tercera, aceptándose como conclusiones las siguientes:

- e) que las muestras recibidas y analizadas en laboratorio, que corresponden a REGIÓN PERIANAL Y REGIÓN ANO RECTAL de la [REDACTED] NO se identificó la presencia de semen, y
- a) que en las muestras recibidas y analizadas en el laboratorio, correspondiente a INTROITO VAGINAL Y FONDO DE SACO DE [REDACTED] SI se identificó la presencia de semen.

JUE... JUD...  
DEL...  
DE... MA

**VIOLENCIA MORAL.** La violencia moral consiste en la amenaza que se hace a la víctima de causarle un mal grave, presente o inmediato en su persona o en la de un tercero, que tenga la aptitud o fuerza intimidatoria suficiente para vencer la voluntad de oponerse al ayuntamiento sexual. Esta violencia además, debe ser constante, seria y continuada, es decir, sin posibilidad para la víctima de oponerse al ayuntamiento carnal, esto es, concomitante a la acción en que el sujeto activo impone la cópula, pues es en virtud de la amenaza que el sujeto pasivo soporta la conducta ilícita del activo, al respecto resulta aplicable los siguientes criterios

**VIOLACION, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE.** Los elementos que constituyen el delito de violación lo son: a) La cópula, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo; b) Empleo de violencia física que es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia moral, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el ayuntamiento; y c) Ausencia de voluntad del ofendido, es decir, la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal. Novena Época. Registro: 199552. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. V, Enero de 1997. Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o. J/86. Página: 397

**"VIOLACIÓN, FORMA DE COMPROBAR EL ELEMENTO VIOLENCIA MORAL EN EL DELITO DE.** - Es cierto que en el delito de violación la imputación de la ofendida es de relevancia singular, pues por su naturaleza su consumación es privada o secreta, pero siendo que la violencia moral no es fácilmente comprobable, como la violencia física, por otros medios cognoscibles, tales como la fe de lesiones o el certificado médico ginecológico, la declaración de la ofendida, aduciendo que fue objeto de violencia moral por el agresor para lograr la cópula sin su consentimiento, debe ser verosímil, y estar apoyada con elementos

suficientes que de manera indudable hagan manifiesto el peligro actual e inminente a que se vio sujeta la agraviada por virtud de los amagos y amenazas graves que le infirieron, y que la intimidó de tal forma que se le imposibilitó resistirse a la cópula; debiendo entenderse como peligro actual e inminente el estado presente que amenaza un riesgo cercano de manera tan grave, que se sienta descargarse irremediabilmente sobre la víctima, más no puede ser el peligro que se presente, el conjeturar que puede o no acaecer, sino el cierto indubitable que llena de temor y desquicia psíquicamente." Apéndice 1917-1991, número 3029, página 1693, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

En el caso concreto, de acuerdo a la información proporcionada por la víctima, la que se reitera, encuentra sustento en el cúmulo de pruebas que de manera personal recibió esta Juzgadora, es evidente que la víctima es precisa en señalar que desde el momento en que fue sometida la pasivo, lo hacen con un objeto punzante que le colocan en las costillas, además de las amenazas de muerte que les profieren los sujetos activos, al decirle que si no hacia lo que ellos le indicaban la iban a matar, siendo que el temor de la pasivo se encontraba justificado en razón a la naturaleza del objeto empleado por los activos, sus amenazas de muerte sin lugar a dudas lo podrían materializar en cualquier momento, dada la superioridad de los activos y el estado inerme en el que se encontraba la víctima.

Por lo que hace a la violencia física que alude el ministerio público, la misma no se encuentra acreditada con ningún medio de prueba y menos aún con el testimonio de la víctima, ya que en ningún momento alude que los acusado hayan empleado la fuerza para someterla, sino que se valen en todo momento de la violencia moral a través de la intimidación y la amenaza que fue constante durante todo el lapso de tiempo que duro la consumación del delito.

**SIN LA VOLUNTAD DE LA OFENDIDA.** Respecto al tercero de los elementos que integran la descripción típica, consistente en la ausencia de voluntad de la pasivo, es decir, la falta de consentimiento para el ayuntamiento carnal, tal elemento también se haya justificado con las resultas del testimonio rendido por la víctima, de cuyo contenido se puede apreciar que la víctima en forma alguna prestó su consentimiento para que en su cuerpo se realizara la cópula constitutiva del hecho delictuoso, tan es así, que tiene la necesidad de contar el abuso sufrido a sus familiares los cuales la ven afectada, aunado a que la misma, denuncia los hechos en la misma fecha en la que suceden, con la finalidad de evitar que el delito quede impune.

**AGRAVANTE**

Por lo que hace a la agravante, consistente en la prevista en la fracción I del artículo 274 de la ley penal vigente en la entidad, en razón a que en el delito de VIOLACIÓN INTERVIENEN DOS SUJETOS, la misma se considera acreditada en razón a lo manifestado por la propia víctima, ya que esta es coherente en el momento de referir ante esta juzgadora la conducta que desplegó cada uno de los sujetos al momento en que se consuma la violación, siendo clara la víctima en establecer el aporte conductual de los sujetos activos mencionando con precisión que ambos intervienen de manera directa, que ambos le imponen la cópula al establecer de manera literal: Mp. ¿Cómo paso esta violación? Testigo. Yo trabajo en un puesto de tacos yo iba a tomar el taxi colectivo para ir por mis hijas porque mi hermana se lleva a mis hijas a su casa para no tenerlas todo el día en el puesto y yo iba por ellas porque siempre voy

por ellas tomo el taxi en la calle Venustiano Carranza con la avenida Juárez, donde yo tome el taxi que mi esposo siempre, siempre se esperaba que yo tomara el taxi por que iba sola, porque siempre iba sola por las niñas, y yo tomaba el colectivo especial para que no me pasara nada, pero mi esposo siempre tenía la costumbre de tomar el número de placas, porque siempre iba sola, me subí al taxi y el taxi se avanzó un poco y me di cuenta que iba otro tipo atrás, que se hizo el borracho, entonces la persona que iba manejando lo voltee a ver y me dijo que era su hermano, no le tome importancia, dije bueno es su hermano, aproximadamente como a dos kilómetros se paró en una calle que estaba oscura, en un pedazo que estaba oscuro y el tipo de atrás me agarro del cuello, me agarro del cuello y me agacho y al momento dijo que me iba a cargar la chingada yo sentí que algo me puso en mis costillas en la parte izquierda les dije que no me hiciera nada y yo temía mis hijas que si a poco ellos no tenían hijos, y ellos me contestaron que por eso lo hacía porque tenían un chingo de hijos que les diera lo que traía me esculcaron mi bolsa y luego mi bata, me esculcaron mi bolsa y sacaron lo que traía que no era gran cosa solo traía unas monedas y un billete de cien pesos y se los quedaron yo les decía que me dejaran, me dijeron que como no llevaba tanto que me iban a violar yo les decía que no, no lo hicieran pero nunca me hicieron caso, me agacharon y yo sentí que se dieron vuelta en una calle, luego se dieron vuelta otra calle y ahí fue donde el tipo de atrás me volteo la cabeza, esto me da pena decirlo pero el tipo de atrás se sacó el pene y quería que yo se lo estuviera chupando y yo le dije que no, que por favor no que me dejaran y el que iba manejando decía que si que se lo chupara yo o me iba a cargar mi puta madre y yo no quería porque yo sentía mucho miedo, mucho asco, después lo tuve que hacer, lo tuve que hacer porque yo solo pensaba en mis hijas ellos me decían que si no me iban a matar que acababan de matar al del taxi que el taxi era robado y que lo acaban de matar, después se pararon en otra calle y el tipo de atrás seguía obligándome a chuparle el pene y el que iba manejando se bajo del taxi y se subió a donde yo estaba sentada delante y ahí fue donde me bajo el pantalón con la pantaleta me dijo que me agachara después sentí como su pene lo metía en mi ano, yo le decía que no, que no porque me lastimaba y él lo hacía y lo hacía y después lo metió en mi vagina yo le decía que no que ya me dejaran, después que termino se me bajo y se subió el pantalón y se volvió a subir a donde iba manejando y después el de atrás se volvió a subir adelante y también empezó y el chofer me obligaba igual a chuparle el pene, y yo les decía que no que ya me dejaran que me aventaran en donde ellos quisieran pero que me dejaran, después de que terminaron su fueron por la carretera y se iban peleando por cien pesos, después me decían que la persona de atrás tenía que llevar dinero a su jefe, después me anduvieron trayendo no sé por dónde me anduvieron trayendo y el que iba manejando bajo al otro en una esquina, dice en lo que voy a tirar a esta pinche vieja después me llevo por unas calles y me dijo que donde me bajara donde me dijera y me echara yo a correr me bajo en una calle bien oscura...

De sus manifestaciones se advierte la conducta que realiza cada uno de los sujetos activos, que ambos ejecutan el delito con pleno dominio del evento, que ambos le imponen la cópula anal, vaginal y oral. Por lo tanto se tiene por acreditada la agravante prevista en la fracción I del artículo 274 del Código Penal vigente en esta Entidad, teniendo aplicación el siguiente criterio:

**VIOLACIÓN. PARA QUE SE ACREDITE LA AGRAVANTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 274, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ES NECESARIA LA PARTICIPACIÓN DE MANERA DIRECTA O INMEDIATA DE LOS INculpADOS EN LA COMISIÓN DE DICHO DELITO, CON INDEPENDENCIA DE QUE TODOS O SÓLO UNO DE ELLOS HAYAN IMPUESTO LA CÓPULA A LA PASIVO.**

El artículo 274, fracción I, del Código Penal del Estado de México establece una agravante para el delito de violación al señalar: "Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán, de treinta y cinco a sesenta años de prisión y de cien a quinientos días multa". Ahora bien, el problema que se presenta en dicha descripción radica en determinar a qué clase de "participación" se refiere el legislador para que ésta se actualice, ya que como es palpable, la pena privativa de libertad se incrementa considerablemente, pues el delito básico en la invocada legislación está sancionado con una pena de cinco a quince años de prisión, mientras que el de "violación tumultuaria" con treinta y cinco a sesenta años. De tal suerte que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del mencionado artículo en relación con el diverso 11 del mismo ordenamiento, se concluye que la participación de dos o más sujetos requerida en esta agravante debe ser directa o inmediata, al margen de quién imponga la cópula a la pasivo. Lo anterior es así, tomando en consideración que en la legislación penal para el Estado de México existen diversas formas y grados de participación, verbigracia, los autores (material, intelectual, coautor) y los partícipes (inductor, cooperador necesario, cómplice), es

27

decir, desde los que ejecutan materialmente la conducta delictiva, hasta los que instigan a otras a cometer el delito, los que dan la orden para que lo realicen, pero que materialmente no intervienen en el hecho, y que aun así se considera que participaron en la comisión del delito; de ahí que es jurídicamente inadmisibles que cualquier tipo de participación actualice la agravante en estudio, puesto que en algunos casos los sujetos ni siquiera intervinieron en su ejecución. Aunado a lo anterior, el legislador sostuvo que la pena debía ser concebida como un castigo proporcionado a la gravedad del acto y dolo del sujeto que lo cometió, en congruencia con las razones de justicia criminal que establecen la correspondencia y aplicación de penalidades retributivas con propósitos preventivos y un principio de aplicación racional de la pena para proteger el orden social. De manera que si se interpretara textualmente, el citado artículo 274 fracción I, en lo relativo a que el único requisito para su acreditación es la independencia de su tipo) de dos o más personas, no se cumpliría con esa aplicación racional de la pena ni proporcional con el acto realizado. Por tanto, la intención del legislador en lo relativo a esta modificativa, no fue la de castigar agravadamente cualquier tipo de participación, sino que resulta necesario, para justificar la proporcionalidad de la pena, que esa participación sea directa o inmediata para la materialización del delito, con entera independencia de que todos o sólo uno copulara.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Bajo este contexto, es como se tiene por acreditado de manera plena el hecho delictuoso de VIOLACIÓN AGRAVADA, previsto por el artículo 273 párrafos primero y quinto y sancionado por el artículo 274 fracción I del Código Penal vigente en la Entidad.

#### V. RESPONSABILIDAD PENAL.

La valoración del material probatorio, de conformidad con las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, que es de donde tiene su fuente la sana crítica, permiten a esta Juzgadora de Juicio Oral, tener por acreditada la plena **responsabilidad penal** de [REDACTED] en la comisión del hecho delictuoso que la ley prescribe como delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA POR HABER INTERVENIDO DOS SUJETOS EN LA CONSUMACIÓN DEL DELITO** cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada con [REDACTED] hecho que fue circunstanciado como sigue:

El día 23 de mayo de 2015, a las 21:00, la víctima de [REDACTED] abordó el taxi que era conducido por el acusado y en la parte de atrás de la unidad viajaba otro sujeto de identidad desconocida; esto sobre la calle Venustiano Carranza, en el barrio de Santiago del municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, por lo que una vez que el esposo de la víctima la dejó en el taxi, esta lo aborda ocupando el asiento del copiloto, después de haber avanzado dos kilómetros sobre la misma calle, [REDACTED] el conductor del taxi detuvo la marcha del mismo y el sujeto que viajaba en la parte de atrás de la unidad le dijo a la víctima que se agachara o se la iba a cargar la chingada, sintiendo la pasivo que el sujeto le puso algo picudo en su costilla izquierda y [REDACTED] le esculcó entre su ropa y su bolsa y le sacó el dinero que llevaba y como era poquito le dijo [REDACTED] que se la iba a cargar la chingada que la iban a violar, poniendo en marcha nuevamente a unidad, se metió por diversas calles que se ubican en el Barrio de San Francisco, en el mismo municipio de San Mateo Atenco y llegó hasta un terreno baldío en el que detuvo el taxi. Siendo que en el trayecto la víctima les decía que la dejaran bajar que ya le habían quitado el dinero, pero el sujeto que viajaba en la parte de atrás del vehículo le dijo que se callara si no quería morir y le ponía el objeto picudo en su costilla y luego le empezó a tocar sus senos por

encima de la ropa, cuando se detuvo el vehículo, estando en el barrio de San Francisco, en el barrio de San Mateo Atenco, el sujeto que iba atrás se colocó en medio de los asientos, dándose cuenta la víctima que tenía el pene de fuera y erecto y le dijo que se lo mamara o se la cargaba su puta madre y el conductor del taxi [REDACTED] dijo "sí que te la mame y yo le doy por atrás" y como a la víctima le dio mucho miedo, les pidió que la dejaran ir, pero el sujeto de atrás le dijo de nueva cuenta que le mamara el pene y como no lo hizo, le dijo que si se quería morir y le agacho la cabeza hacia su pene y se lo introdujo en la boca, diciéndole a la pasivo que se lo chupara, pero como a este le daba mucho asco, y no lo obedecía, este sujeto de nueva cuenta le colocó el objeto con punta y le dijo que se lo chupara, y por miedo la víctima lo hace por diez minutos aproximadamente, tiempo en el que [REDACTED] se baja del vehículo y abrió la puerta del lado del copiloto, al momento en que le baja el pantalón a la víctima junto con su pantaleta, hasta un poco arriba de las rodillas, al sentir esto la víctima trata de incorporarse pero el sujeto que estaba en el asiento de atrás la jalo de su cabeza agachándola a su pene, en tanto [REDACTED] sube un pie en el vehículo, colocándose atrás de la víctima y le introdujo el pene en su ano y en la vagina y comenzó a moverse, esto por un tiempo como de tres minutos y luego se lo saco y le dio la vuelta y se subió en el asiento del conductor, dejando su pene afuera, el cual aún estaba erecto, diciéndole [REDACTED] que se lo chupara y el sujeto que iba en la parte de atrás ya la dejo y se salió del vehículo y [REDACTED] agarro de su cabeza a la víctima y la agacho hacia el lado izquierdo hacia su pene y se lo introdujo en la boca y el otro sujeto se colocó detrás de ella y la agarro de su cadera y le introdujo el pene en su vagina, la víctima se sentía muy mal, sintiéndose sin fuerzas, después la dejaron y el sujeto que la acababa de penetrar se subió de nueva cuenta al asiento trasero de la unidad, el conductor [REDACTED] puso en marcha el vehículo avanzando, indicándole a la víctima que se bajara y que corriera, dándose cuenta la víctima que se encontraba en el barrio de Santa María, en San Mateo Atenco.

En efecto, la responsabilidad penal de [REDACTED], en la comisión del hecho delictuoso que ha quedado acreditado; se encuentra plenamente demostrada con las pruebas analizadas en el considerando que antecede, pero fundamentalmente con el testimonio rendido por la víctima de identidad resguardada con [REDACTED], lo que es así en razón a que la ofendida **formuló imputación firme, directa y categórica en contra de [REDACTED] al señalarlo como la persona que junto con otro sujeto le impone la cópula anal, vaginal y oral el día veintitrés de mayo de dos mil quince, siendo que dicho señalamiento se desprende a partir del interrogatorio y contra interrogatorio que se le formula, medio de prueba el que se desprende la siguiente información:**

Mp. Hace un momento menciono que usted quería justicia a lo que le paso que es lo ¿qué le pasó? Testigo. Fui violada por unas personas por dos tipos, me arruino mucho mi vida, mi seguridad.  
Mp. ¿Cuándo fue violada? Testigo. El veintitrés de mayo del dos mil quince  
Mp. ¿Qué hora era cuando la violaron? Testigo. Aproximadamente como las nueve de la noche fue cuando tome el taxi.

Mp. ¿Cómo paso esta violación? Testigo. Yo trabajo en un puesto de tacos yo iba a tomar el taxi colectivo para ir por mis hijas porque mi hermana se lleva a mis hijas a su casa para no tenerlas todo el día en el puesto y yo iba por ellas porque siempre voy por ellas tomo el taxi en la calle Venustiano Carranza con la avenida Juárez, donde yo tome el taxi que mi esposo siempre siempre se esperaba que yo tomara el taxi por que iba sola, porque siempre iba sola por las niñas, y yo tomaba el colectivo especial para que no me pasara nada, pero mi esposo siempre tenía la costumbre de tomar el número de placas, porque siempre iba sola, me subí al taxi y el taxi se avanzó un poco y me di cuenta que iba otro tipo atrás, que se hizo el borracho, entonces la persona que iba manejando lo volteo a ver y me dijo que era su hermano, no le tome importancia, dije bueno es su hermano, aproximadamente como a dos kilómetros se paró en una calle que estaba oscura, en un pedazo que estaba oscuro y el tipo de atrás me agarro del cuello, me agarro del cuello y me agacho y al momento dijo que me iba a cargar la chingada yo sentí que algo me puso en mis costillas en la parte izquierda les dije que no me hiciera nada y yo tenía mis hijas que si a poco ellos no tenían hijos, y ellos me contestaron que por eso lo hacía porque tenían un chingo de hijos que les diera lo que traía me esculcaron mi bolsa y luego mi bata, me esculcaron mi bolsa y sacaron lo que traía que no era gran cosa solo traía unas monedas y un billete de cien pesos y se los quedaron yo les decía que me dejaran, me dijeron que como no llevaba tanto que me iban a violar yo les decía que no, no lo hicieran pero nunca me hicieron caso, me agacharon y yo sentí que se dieron vuelta en una calle, luego se dieron vuelta otra calle y ahí fue donde el tipo de atrás me volteo la cabeza, esto me da pena déjimo pero el tipo de atrás se sacó el pene y quería que yo se lo estuviera chupando y yo le dije que no, que por favor no que me dejaran y el que iba manejando decía que si que se lo chupara yo o me iba a cargar mi puta madre y yo no quería porque yo sentía mucho miedo, mucho asco, después lo tuve que hacer, lo tuve que hacer porque yo solo pensaba en mis hijas ellos me decían que si no me iban a matar que acababan de matar al del taxi que el taxi era robado y que lo acaban de matar, después se pararon en otra calle y el tipo de atrás seguía obligándome a chuparle el pene y el que iba manejando se bajo del taxi y se subió a donde yo estaba sentada delante y ahí fue donde me bajo el pantalón con la pantaleta me dijo que me agachara después sentí como su pene lo metía en mi ano, yo le decía que no, que no porque me lastimaba y él lo hacía y lo hacía y después lo metió en mi vagina yo le decía que no que ya me dejaran, después que terminó se me bajo y se subió el pantalón y se volvió a subir a donde iba manejando y después el de atrás se volvió a subir adelante y también empezó y el chofer me obligaba igual a chuparle el pene, y yo les decía que no que ya me dejaran que me aventaran en donde ellos quisieran pero que me dejaran, después de que terminaron su fueron por la carretera y se iban peleando por cien pesos, después me decían que la persona de atrás tenía que llevar dinero a su jefe, después me anduvieron trayendo no sé por donde me anduvieron trayendo y el que iba manejando bajo al otro en una esquina, dice en lo que voy a tirar a esta pinche vieja después me llevo por unas calles y me dijo que donde me bajara donde me dijera y me echara yo a correr me bajo en una calle bien oscura en donde yo pensaba echarme a correr pero salieron unos perros y me regrese a la carretera y vi un coche que venia a lo lejos y me espere a ver si me subía y me vio bien desesperada el del coche que me dijo que, que me pasaba le dije que me acaban de violar y le dije lléveme a mi casa pero por favor no me vaya a hacer nada, dice cómo cree, ya me llevo a la casa de mi hermana ya llegaría como a las doce de la noche mi hermana ya estaba preocupada porque no aparecía yo, después que llegue a la casa de mi hermana no sé cómo me vio, que me abrazo y me dijo que te hicieron si supieras todo lo que me acaban de hacer le digo ayúdame a bañarme aunque sea con agua fría pero báñame que había sido bien difícil esto para mí eso fue lo que paso

Mp. Señora usted nos dice que tomo un taxi aproximadamente a las nueve de la noche en Venustiano Carranza y Juárez, ¿de qué municipio?

Testigo. En San Mateo Atenco.

Mp Dice que su esposo la acompañó a este lugar, ¿por qué su esposo no subió al taxi?

Testigo. Porque era sábado y el sábado y domingo él se iba a vender cerveza en la noche, por eso no me acompañaba

Mp El día que tomo el taxi ¿qué día de la semana era?

Testigo: sábado

Mp ¿Nos puede describir como es ese taxi?

Testigo. Era de color blanco con los cuadros verde, era un taxi que pasa por la carretera para tomarlo

Mp ¿Sabe que marca era el vehículo?

Testigo. Yo no sé que marca era pero, yo sabía que mi esposo decía que era que se parecía a un Aveo que no estaba seguro, parecía un aveo y así dijo cuando fuimos hacer la denuncia

Mp ¿Recuerda alguna característica especial del taxi?

Testigo. Llevaba unos tapetes negros con cuadros blancos y llevaban un envase de cerveza, en el espejo llevaba unos rosarios uno de madera y uno como plateado, y del lado del chofer llevaba unas banderas como de unos países

Mp ¿En qué parte del taxi se subió usted?

Testigo. En la parte de adelante a un lado del chofer

Mp Nos dice que eran dos personas uno el chofer y otra persona que iba atrás, la persona que iba atrás ¿de qué lado del taxi iba sentado?

Testigo. En la parte de atrás del lado del chofer en la parte de atrás

Mp ¿Recuerda cómo era el chofer?

Testigo. Si, aunque se puso lentes, se le veía la cara ancha, el peinado hacia atrás pelo lacio, medio blanco, gordo, ancho, la cara redonda ancha, la persona de atrás era un poco más delgado, igual que la piel así blanca, también no se veía mucho porque el taxi llevaba la luz apagada, pero su sudadera era amplia, la parte de la sudadera y llevaba gorra y tenía la gorra puesta en la cabeza

Mp ¿Usted sabe quién es el chofer?

Testigo. Yo nunca lo había visto ni lo conocía

Mp ¿Qué sintió usted que le pusieron en las costillas?

Testigo. Era como una navaja, un cuchillo o algo así porque se sentía que era algo que lastimaba las costillas

Mp ¿Recuerda de dónde dice que tomo el taxi hacia donde se fue?

Testigo. Se fue derecho, de hecho pasamos Soriana que está más adelante, y todavía se siguió derecho

Mp Cuando usted manifiesta que la agacharon ¿en qué posición quedó usted?

Testigo. Del lado del chofer así agachada

Mp Nos menciona que el chofer le metió el pene en el ano ¿por cuánto tiempo?

Testigo. Aproximadamente como unos tres minutos

Mp ¿Cuánto tiempo le metió el pene en la vagina?

Testigo. Mas o menos como cuatro o cinco minutos

Mp. Nos menciona que la bajaron en una carretera, recuerda ¿cuál era esa carretera?

Testigo. Si la recuerdo, es la calle 2 abril donde me bajaron

Mp. ¿Cómo es la persona que le brindo a usted ayuda?

Testigo. Era de unos 35 años, moreno el señor,

Mp La calle dos de abril ¿de qué municipio es?

Testigo. Creo que llega hasta Santa María

Mp Del lugar donde tomo el taxi al lugar donde la dejaron ¿sabe qué distancia hay?

Testigo. Yo creo que aproximadamente unos dos kilómetros

Mp Nos dijo que el taxi se metió en diversas calles ¿recuerda que calles eran?

Testigo. Se metieron hacia la derecha, y después se dieron vuelta otra vez a la derecha y se siguieron y después se metieron, cuando terminaron de violarme salieron a la calle Juárez otra vez, y luego enseguidita estaba soriana, porque ellos querían bajar a comprar cerveza, pero donde ellos decía que querían bajar a comprar cerveza era sobre la carretera, porque de momento si podía enderezarme

Mp ¿Dónde vive su hermana?

Testigo. En el barrio de Guadalupe

Mp ¿En qué calle?

Testigo. En la carretera Juárez

Mp ¿Cómo se llama su hermana?

Testigo. [REDACTED]

Mp ¿Cómo se enteró su esposo de lo que había sucedido?

Testigo. Porque yo llegue a la casa de mi hermana como a las doce de la noche, mi hermana estaba en la cocina, y yo para que no me vieran las niñas nada más alce la cortina de la entrada me vio mi hermana y salió y le digo no sé cómo me vio mi hermana que me abrazo y me dijo que te hicieron, por qué vienes así, y le dije si supieras todo lo que me acaban de hacer, todo lo que me paso, báñame aunque sea con agua fría pero báñame porque siento el olor de esos hombres, mi hermana me calmo y para que no vieran mis hijas, me llevo a la casa de cuñado que vive atrás, para tratar de que me calmara y como ya era tarde mi esposo ya estaba marcando, y me decía mi hermana me decía le digo y yo le dije que no quería que sepa nada, mi esposo volvió a marcar y le dije que le dijera que me habían asaltado y así le dijo mi hermana, pero no le hicieron nada y le dijo no, y mi hermana le dijo yo al ratito te la llevo, y me pase a bañar todavía llegué a la casa y me dijo mi esposo ¿qué te hicieron? ¿qué te paso? y le dije a mi esposo no me digas nada, le dije me quiero ir a dormir, y me dijo métete y ya me metía acostar pero no podía dormir, y él que mi esposo se quería recostar en la cama y entonces me levante yo y le dije sabes que me violaron y me dice ¿cómo? y le digo sí, solo me dijo pero estas cosas no se callan, cobijate y veji vámos a la presidencia, me llevo a la presidencia y de la presidencia llegamos a Lerma nos dijeron que teníamos que ir a paseo de los Matlazincas, me preguntaron que si sabía dónde era y les dijimos que no y dijo yo las llevo, de hecho la muchacha que nos atendió le dijo al de la patrulla llévalos hasta allá no seas malo y dijo si los llevó y él nos llevo

Mp. Nos mencionó en el momento de los hechos no sabía quién era el chofer del taxi, posterior a su denuncia ¿usted sabe quién es el chofer del taxi que abordó?

Testigo. Llevaba un tarjetón, yo dije que no lo había visto, pero recordé el tarjetón que tenía en el taxi tenía el nombre de [REDACTED]

Mp ¿De qué lado estaba?

Testigo. Del lado del que yo iba estaba pegado el tarjetón

Mp Su señoría le hizo mención si usted tenía algún parentesco con los que nos encontramos aquí presentes, ¿usted sabe quién es la persona que se le llama imputado?

Testigo. Sí

Mp ¿Quién es?

Testigo. Es la personas que está ahí sentada

Mp ¿Qué le hizo esta persona?

Testigo. Créame que al entrar y verlo senti mucho coraje, y mucho miedo, pero él fue el chofer, es él el que me metió el pene en el ano

Mp ¿Por qué lo reconoce?

Testigo. Su cara no se me va a olvidar, como les digo a pesar de que llevaba lentes su cara no se me va a olvidar

Mp ¿Nos puede describir como era el tarjetón que usted vio en el taxi?

Testigo. Era grande más o menos cuadrado

Mp ¿Qué tenía ese tarjetón?

Testigo. Su foto de esta persona

Mp ¿De cuál persona?

Testigo. De la persona que está ahí sentada

Mp Del tiempo que estuvieron a bordo del taxi estas dos personas, ¿sabe usted cual es el nombre de la persona que iba en el asiento de atrás?

Testigo. No

Mp Nos dice que a esta persona el taxista lo bajo en una esquina, ¿recuerda la ubicación de esta esquina?

Testigo. Yo recuerdo que donde se pararon ellos había una escuela que en ese trascurso de tiempo que ahora recuerdo es na escuela que se llama Boston, ahí está en el barrio de San Francisco en San Mateo Atenco, ahí está la escuela y ahí en la esquina fue donde este sujeto le dijo al otro ahorita te alcanzo en la gasolinería, ahorita ahí te alcanzo en lo que voy a tirar a esta pinche vieja

Mp ¿Qué tipo de escuela es?

Testigo. Creo que es preescolar y primaria es de paga

Mp Posterior a los hechos, únicamente se dio cuenta de las características del vehículo posterior de que rindió su denuncia sobre los hechos, ¿sabe que placas tenía el vehículo?

Testigo. Yo las sé por mi esposo que es el que las apuntó porque yo no nunca me fijo en el número de placas, pero lo sé por medio de mi esposo, es que son este número de placas de hecho él dijo en su declaración que número de placas era pero si los recuerdo

Mp ¿Qué número de placas?

Testigo. 9297, de hecho nada más apunto los puros números

#### **CONTRA INTERROGATORIO FORMULADO POR EL DEFENSOR PRIVADO A LA VÍCTIMA**

Defensor: Usted nos hizo referencia que aquel día su esposo la llevo a abordar el taxi, cuando usted abordó el taxi ¿a qué distancia estaba su esposo con respecto de usted?

Testigo. Estaba atrasito del taxi más o menos

Defensor ¿Usted recordará o tendrá calculado el tiempo desde el momento en que abordó el taxi hasta que estos sujetos el conductor y el taxista la bajaron?

Testigo. Eran aproximadamente como veinte para las doce o cuarto para las doce

Defensor ¿Si nos puede aclarar el tiempo aproximado entre un momento y otro, si lo recuerda?

Testigo. No, no lo recuerdo.

Defensor Después de estos hechos usted y antes de la audiencia del día de hoy ¿usted tuvo a la vista en alguna otra ocasión a la persona que ha señalado como el que le causo la violación?

Testigo No.  
 Defensor ¿Usted recuerda como era la foto que nos refirió hace uso momentos se encontraba en el tarjetón que describió?  
 Testigo Si.  
 Defensor ¿Recuerda como era la figura de esa foto?  
 Testigo Si era de cara redonda,  
 Defensor ¿Recuerda si esta foto era a color o era en blanco y negro?  
 Testigo Era a color  
 Defensa ¿Por cuánto tiempo tuvo a la vista el tarjetón desde que abordó esta Unidad taxi?  
 Testigo No recuerdo  
 Defensa Nos hizo referencia y describió a la persona tanto el chofer como el que se encontraba en la parte de atrás, ¿recuerda usted cómo vestía el conductor?  
 Testigo No, no lo recuerdo  
 Defensa ¿Ni la otra persona?  
 Testigo No.

Una vez que ha sido justipreciada en sana critica la anterior probanza conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 344, 352, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, se estima idónea y pertinente para acreditar que la conducta dolosa cometida en contra de la víctima, y establecer la identidad de uno de sus agresores, siendo que en la audiencia de juicio la pasivo refirió las características físicas del sujeto que era el chofer del taxi que abordo, las cuales corresponden a las del enjuiciado; por otra parte también fue categórica en referir que uno de los sujetos que la ataco es el acusado que su cara nunca la va a olvidar; siendo que el señalamiento que hace la víctima se considera digna de crédito en razón a que no se demostró que la pasivo fuera mendaz en sus señalamientos o que tuviera animadversión en contra el justiciable como para atribuirle un hecho falso si es que el mismo o hubiese acontecido en la forma en la que lo refirió; por otra parte se advierte que su señalamiento es creíble en razón al tiempo que la pasivo tuvo a la vista al justiciable siendo un periodo de tiempo prolongado por lo tanto se considera que su reconocimiento fue factible.

Por otra parte, si bien la defensa alude que no se le debe de conceder eficacia al señalamiento que hace la víctima atendiendo a que fue inducido considerando que los elementos de la policía ministerial en diversas ocasiones le pusieron a la vista el tarjetón de taxista que corresponde al acusado, dicho hecho no fue evidenciado ante esta Juzgadora, sino que por el contrario la pasivo refiere las razones por las que sin reticencias señala que el acusado es el chofer del taxi, el que le impone la cópula el día de los hechos.

Testimonio que si bien, **prima facie**, constituye un indicio, el mismo adquiere singular relevancia y significación probatoria, por las siguientes razones:

- Porque la exposición aludida proviene de la persona que resintió en forma directa la conducta, y por ende percibió la totalidad de la secuela delictiva.
- Porque se ha sostenido el criterio que, tratándose de delitos sexuales, el testimonio de la víctima tiene valor preponderante, ya que esta clase de delitos generalmente se consuman en ausencia de testigos—**como es el caso**— pero sin que se llegue al extremo de darle crédito a narraciones inverosímiles, imprecisas, aisladas y contradictorias—**lo cual no acontece por la coherencia, contundencia de la esencia del hecho narrada por la víctima**—

32

- Porque la víctima vierte su testimonio en forma espontánea, sin malicia y por ende resulta fiable, máxime que no se apreció que la víctima se condujera con parcialidad o que este tuviere algún motivo de odio, rencor o animadversión en contra del justiciable, y menos aún se acreditó que hubiera sido inducida para declarar en la forma en que lo hizo.

- La víctima precisa las características del sujeto que era el chofer del taxi, las cuales coinciden con las del acusado y en la audiencia al tenerlo a la vista refiere que lo reconoce como uno de los sujetos que la agrediera sexualmente al ser este el chofer del taxi.

Ahora bien, no se puede soslayar que la prueba de mérito fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de **inmediación, contradicción, concentración, continuación y en este caso de privacidad—por tratarse de una persona víctima del delito de violación—**, ello a través de los interrogatorios y conainterrogatorios formulados por las partes, en presencia de esta Juez de Juicio Oral, atendiendo, en el caso a las reglas que se establecen en la legislación procesal de la materia para la recepción de **testigos especiales**, pues al momento de su desahogo en sesión privada, y a solicitud de la víctima ésta compareció a la sala de audiencias acompañada de psicólogo para su debida asistencia.

Por otra parte se advierte que el reconocimiento que hace la víctima del acusado se encuentra fortalecido con lo señalado por el testigo [REDACTED], ya que si bien a este testigo no le consta la conducta que desplegó el sujeto activo, si refiere que el acusado es quien conducía el taxi, en el omento en que su esposa aborda dicha unidad y que esto fue momentos previos al abuso sexual de su esposa, y que conoce de vista al justiciable en razón a que conoce a su padre. Por otra parte, fue este testigo el que refirió que memorizo los números de la matrícula del taxi, y refirió las características del taxi el que refiere vio al parecer como un Aveo, siendo que el testigo es claro en referir que pudo identificar las características del chofer en el momento en que abrió la puerta del taxi y su esposa lo abordó.

Desde luego que se estiman las declaraciones de los testigos de descargo que fueron aportados por la defensa privada, medios de prueba de las que se desprende lo siguiente:

Primero el ateste de [REDACTED] la cual refirió mediante el interrogatorio y el conainterrogatorio que le formularon el defensor privado y el ministerio público respectivamente, lo siguiente:

Por otra parte, desde luego que se estima la declaración emitida en juicio por el acusado [REDACTED] la cual rinde previo conocimiento de su derecho humano y una vez consultado con su defensor, preciso:

INTERROGATORIO DIRECTO DE LA DEFENSA PRIVADA A [REDACTED] RA

¿REFIRIÓ A SU SEÑORÍA QUE ESTA CASADA CON EL SEÑOR [REDACTED] DESDE CUANDO ESTAN USTEDES CASADO? Ya tenemos seis años de casados ya vamos para seis

años ¿DESDE CUANDO CONOCE USTED AL SEÑOR [REDACTED]? Desde hace seis años, el tiempo que llevamos de casado ¿SABE A QUE SE DEDICABA EL SEÑOR [REDACTED] CUANDO LO CONOCIÓ? Si era ayudante de albañilería ¿POSTERIORMENTE ANTES DEL PRESENTE JUICIO SABE USTED A QUE SE DEDICABA? Después de eso se dedicó a ser chofer de taxi ¿POR CUÁNTO TIEMPO? Tendrá como tres años, no cuatro años que tiene manejando carro ¿SABE EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRA EL DÍA DE HOY EN ESTE JUZGADO? Si tengo entendido que esta por la acusación de una violación ¿USTED QUE LE PASÓ DE ESA ACUSACIÓN? Lo único que se es que lo están acusando de la violación del día 23 de mayo de 2015 ¿Es lo único que se, todo lo que pasó ese día ¿USTED SABE QUE PASÓ ESE DÍA 23 DE MAYO? Si el 23 de mayo a mi esposo le habían quitado el carro estaba cargando pasaje y le quitaron el carro por el calvario de Metepec, en eso el me marca diciéndome que le habían quitado el carro, eso fue como a las 8 y media cuando le quitaron el carro que se lo había quitado un sujeto de una playera rosa y otra persona, de eso yo le comente que si le platicaba a sus papás como su papá tiene carro yo le dije si lo íbamos a buscar, él me dijo que no los preocupara, me dijo no te preocupes estate tranquila, al poco rato me quede preocupada y le marque como a eso de las diez de la noche le volví a marcar y me dijo que lo andaba buscando que ya le había marcado a sus amigos y que estaba con otro de sus amigos y que le estaba ayudando a buscar el carro y aproximadamente como a las once y media de la noche llega él con el carro y me comenta que lo habían encontrado por la sportica, es un lugar de deportes donde van a hacer ejercicio y me comenta que lo habían encontrado, ya después de esa hora el carro lo dejo ahí, estuvimos platicando y yo le dije como encontraste el carro, le quitaron algo, no dice estaba bien, el carro estaba abierta tenía la puerta abierta, en eso me comenta que lo había encontrado con su amigo al que le dicen el Jair, y hasta apenas que nos vimos, que sucedió esto yo me vine a enterar del nombre del muchacho, el ya no salió, hasta el otro día con el carro, ya no pasó nada. Hasta después yo me entero que el dos de julio lo detienen, desconociendo el por qué, me había dicho que lo tenían detenido por una supuesta violación ¿CUÁNDO REFIRIO QUE LE QUITARON EL CARRO CALVARIO DE METEPEC, NOS PUEDE REFERIR A LAS 8 30 DE QUÉ? De la noche ¿A ESTE AMIGO DE [REDACTED] QUE LE DECÍAN EL JAIR SABE CUAL ES SU NOMBRE? Completo no, pero si sé que se llama ENRIQUE, la verdad no recuerdo sus apellidos, yo lo conozco como Jair, con ese apodo nada mas ¿RECUERDA QUE TIEMPO TRANSCRURRIÓ DESDE QUE LE MARCO [REDACTED] HASTA EL MOMENTO EN QUE I LEGO DE NUEVA CUENTA A SU DOMICILIO? Yo le marque como a las 8:30 y el llega como a las once y media de la noche ¿RECUERDA USTED QUE FUE LO QUE SUCEDIÓ A LA HORA QUE USTED REFIERE A LAS ONCE Y MEDIA QUE LLEGO FRANCISCO CON EL CARRO QUE OCURRIÓ DESPUÉS? Llegó lo subió a la banqueta donde siempre lo estaciona se metió y de ahí no salió estuvimos platicando nosotros pero ya no salió

**CONTRA INTERROGATORIO QUE FORMULA LA ISCALÍA A MARÍA [REDACTED]**

¿NOS DICE QUE USTED LE MARCO A SU ESPOSO A LAS 8:30 APROXIMADAMENTE EL 23 DE MAYO DE 2015, DE QUE NUMERO LE MARCO USTED? Yo le marque de mi teléfono y no recuerdo el número porque ya cambie de teléfono ¿CUÁL ES NUMERO DE SU ESPOSO? 7224 6017 termina, la verdad desconozco el número ¿DÓNDE SE ENCONTRABA USTED EN EL MOMENTO EN QUE LE HABLO POR TELÉFONO? En su pobre casa vivía yo en su casa de él vivía con su familia ¿EN DONDE? en Metepec, por el recinto ferial la calle se llama Libertad, colonia San Luis ¿ESE DÍA 23 DE MAYO DE 2015 A QUE HORA SALIO SU ESPOSO A TRABAJAR? Salió desde temprano como a las siete de la mañana, yo había acompañado a su mamá a vender y lo estábamos esperando para que fuera por nosotros. fue por nosotros el día 23 fue como a eso de las dos de tarde por nosotros, ya de ahí no lo volvimos a ver hasta la noche que yo hablé con él ¿EL TAXI CON EL QUE TRABAJABA SU ESPOSO ERA UN AVEO? Si era un Aveo ¿ERA COLOR BLANCO CON CROMÁTICA VERDE? Si ¿RECUERDAN DE QUE COLOR ERAN LOS INTERIORES DEL VEHÍCULO? Los asientos eran negros ¿EN EL PARABRISAS TRAÍA ALGUNAS BANDERAS? Si él lo traía con unas banderas ¿DESDE CUNDO TENÍA TRABAJANDO ESE VEHÍCULO SU ESPOSO? Sinceramente no recuerdo muy bien pero ya tenía dos o tres años trabajando ese taxi ¿SABE DE QUIEN ES ESE VEHÍCULO? Del señor Javier era el señor que le daba a trabajar el carro a mi marido ¿SABE CUANTO ENTREGABA SU ESPOSO DE CUENTA? Si doscientos treinta algo así de cuenta por día ¿REGULARMENTE CUAL ERA LA JORNADA DE TRABAJO DE SU ESPOSO? Pues no tenía horario fijo, como eso de las diez y media él ya estaba en su casa ¿SU ESPOSO TOMA? de vez en cuando llegaba a tomar pero por cuestiones jura y deja de tomar un tiempo, tenía como un mes que había cumplido su juramento y no había tomado, era muy rara la ocasión que él tomara ¿EL 23 DE MAYO DE 2015, SU ESPOSO ESTABA TOMADO? No ¿NOS DICE QUE A SU ESPOSO LE QUITARON SU VEHÍCULO A USTED LE CONSTA? Yo estuve comunicación solamente con él yo me entero por eso a él solamente llegó con la nariz golpeada, era únicamente lo que tenía y por parte de su amigo sus amigos los taxistas que le ayudaron a buscar el taxi y su amigo Jair que lo encontró con él ¿SABE POR QUE LUGARES SU ESPOSO EN COMPAÑIA DE JAIR BUSCARON SU VEHÍCULO? Si por las rutas que trabajan que este Metepec, San Gaspar y San Mateo, Chapultepec, bueno ese día se fueron hasta por Chapultepec, fue la cuestión por la que fueron hasta allá, ¿SU ESPOSO NO LO REPORTA A LA POLICIA COMO ROBADO? No lo reporto porque su patrón es muy muy especial y le iba a quitar el carro ¿ES CIERTO TAMBIÉN QUE EL 23 DE MAYO DE 2015, USTED NO TUVO A LA VISTA A SU ESPOSO DESPUES DE QUE SALE DE SU CASA A LAS SIETE TREINTÁ DE LA MAÑANA HASTA LAS ONCE TREINTA DE LA NOCHE? Lo vi como a las dos de la tarde ¿DESPUÉS DE LAS DOS DE TARDE LO VIO? No porque yo me la paso en mi casa y por las rutas en las que él anda pues no, estuve en comunicación con él por teléfono me comento el horario en que le habían quitado el carro a él

**Nuevo interrogatorio de la defensa a la testigo**

¿MENCIONA QUE EL PATRÓN DE FRANCISCO ES MUY ESPECIAL A QUE SE REFIERE? Es muy estricto con sus trabajadores y se iba a enojar y le iba a quitar el carro y es el medio por el que nos mantiene a sus hijas a mí y se iba a quedar sin empleo y por eso no levanto la denuncia

Del testimonio de [REDACTED], se desprende que la misma refiere la forma en la que se entera que a su marido le habían robado el vehículo en el que se desempeñaba como taxi, que dicho vehículo era un Aveo y que como característica tenía unas banderas siendo que a la testigo de mérito es únicamente una testigo de oídas a la que no le costa que fue lo que hizo su esposo a partir de las dos de la tarde hasta las once y media de la noche que fue la hora en la que refiere llega su esposo a su domicilio. No obstante que dicha testimonial fue recabada de manera lícita y legal, la información proporcionada por la testigo de

[REDACTED] no genera certeza a esta juzgadora de que los hechos hayan sucedido en la forma en que ella refiere, ya que la misma es una testigo de oídas y por lo tanto su ateste no es eficaz para corroborar la coartada del acusado.

Por otra parte se recepcionaron las testimoniales de [REDACTED] atestes que una vez que fueron protestados en términos de ley, que se identificaron plenamente frente a esta juzgadora, manifestaron al tenor del interrogatorio y contrainterrogatorio que estructuraron el defensor privado y el ministerio público respectivamente, testimoniales de las que se desprende lo siguiente:

#### INTERROGATORIO DIRECTO DE LA DEFENSA PRIVADA A [REDACTED]

¿USTED CUENTA CON ALGUN APODO O SOBRENOMBRE? Me dicen el Jair los compañeros taxistas, porque yo tenía un compacto en mi carro y que supuestamente me pareció o me peinaba y por eso me pusieron ese apodo ¿DICE QUE TIENE UN POCO DE AMISTAD CON EL SEÑOR [REDACTED] DESDE HACE APROXIMADAMENTE CINCO AÑOS POR QUE HICIERON ESA AMISTAD? Un poquito por el trabajo ¿USTED SABE POR QUE SE ENCUENTRA EL DÍA DE HOY EN ESTE JUZGADO? de hecho yo no sabía nada me comentaron que supuestamente había cometido un delito que yo dudo que él lo cometió porque yo estaba con él, él me marco a mi teléfono que había abordado a dos tipos un gordo alto que se peina para atrás de camisa rosa y un delgado alto que se sienta en la parte de atrás y me dice que se lo llevan para los llanitos, y que ahí le quitaron la unidad, me dice que si lo llevo a ver que le avisara y pues hasta ahí nada más terminó la conversación por teléfono y alrededor de como las diez o diez y media u once yo lo encuentro y me dice que no vio mi unidad, le dije no pero si quieres subete a mi unidad y yo te ayudo a buscarla, y nos regresamos avenida Estado de México por ahí encontramos la unidad, estaba en Sportica que es un club de deportes que hay por ahí, estaba la unidad, nos bajamos de mi unidad, y ya la empezó a revisar y estaban las llaves pegadas ahí, no se levanta un acta o algo, que tal si hicieron algo en la unidad y él me dice que no, porque su patrón es algo especial y que le iba a pedir las cuentas y fue todo, él agarró su carro y me dijo que se iba poner a bajar un ratito él se subió a su nave y yo a la mía, de hecho no sabía nada hasta que me comentó su mamá ¿TODO ESTO QUE NOS ACABA DE NARRAR, RECUERDA CUANDO OCURRIÓ? Exacto, exacto pues no se fue un 23 de mayo por ahí así no se muy bien pero creo que si por un 23 de mayo del año pasado ¿CUÁNDO REFIRIO QUE LE MARCO POR TELÉFONO ESTO A QUE HORA HABRA SIDO? Cuando él me llama fue alrededor de las siete o siete y media por ahí así siete y media de la tarde o las ocho ¿CUANDO ENCUENTRA USTED A FRANCISCO RECUERDA EL TIEMPO APROXIMADO QUE ESTUVIERON BUSCANDO SU UNIDAD? El tiempo no bien pero si fue un buen ratito, como una hora no se, anduvimos dando unas vueltas hasta que encontramos la unidad en sportica ¿RECUERDA LAS CALLES QUE RECORRIERON CUANDO ESTABAN BUSCANDO LA UNIDAD DE [REDACTED]? La Durango, la avenida Estado de México, ahí lo encontramos donde esta sportica, ahí fue donde estábamos buscando ¿MENCIONA QUE LE SUGIRIO QUE SI LEVANTABA UNA DENUNCIA, PERO QUE [REDACTED] LE REFIRIO QUE SU PATRON ERA ALGO ESPECIAL, A QUE SE REFIERE CON QUE ERA ALGO ESPECIAL? O sea que le iba a pedir sus cuentas que le iba a quitar la unidad, en lo que lo interroga y todo eso le iban a quitar la unidad y por eso él no quiso hacer eso, le digo que hasta me dijo que si iba a poner a trabar un ratito ¿CUÁNDO ENCONTRARON LA UNIDAD CERCA DE LA SPORTICA QUE YA REFIRIO, USTED QUE HIZO POSTERIORMENTE? Me subí a mi vehículo y me fui para mi domicilio y el agarró su rumbo.

#### CONTRA INTERROGATORIO QUE FORMULA LA FISCALÍA A [REDACTED]

¿NOS COMENTA QUE TIENE AMISTAD CON EL SEÑOR [REDACTED] UN POCO POR EL TRABAJO, SABE DESDE CUANDO SE DEDICA EL SEÑOR A TAXISTA? Bien, bien no sé pero que le puedo decir arribita de los tres años yo creo que si ha de tener, pero bien, bien no le puedo decir ¿RECUERDA COMO IBA VESTIDO EL SEÑOR [REDACTED] EL 23 DE MAYO DE 2015, CUANDO LE COMENTO LO DE SU CARRO? No puedo recordar bien porque la verdad ya hace un año, y le mentaría, la verdad no recuerdo ya es un año el que ya paso ¿EL VEHICULO QUE EN ESE ENTONCES HACE UN AÑO TRAJIA TRABAJANDO EL SEÑOR [REDACTED] ERA UN AVEO? Si ¿ERA COLOR BLANCO CON CROMÁTICA VERDE? Si lo que es un taxi ¿RECUERDA LAS PLACAS? La verdad no si del mio cuando me preguntan me tengo ir asomar ¿NOS COMENTÓ UN PRIMER MOMENTO EN QUE SU AMIGO [REDACTED] LE LLAMA ENTRE SIETE Y SIETE TREINTA CUANDO LE DICE QUE DOS SUJETOS LE DESAPODERARON DE SU VEHÍCULO, DESPUES DE ESO A QUE HORA LO ENCUENTRA USTED? Alrededor de las diez y media u once ¿DÓNDE LO ENCONTRO? Ahí en calle Chihuahua, la que va para Metepec y conecta con San Gaspar, el venia solo iba caminando ¿CUÁNTO TIEMPO ESTUVO EN COMPAÑIA EL SEÑOR [REDACTED]? No recuerdo bien el tiempo si acaso fue una media hora o una hora andábamos dando vueltas y nos fuimos hacia donde estaba la que era avenida Estado de México, y no le pudo decir la hora exacta ¿SABE COMO LE QUITARON SU VEHÍCULO? Bueno cuando él me marca por teléfono, el muchacho el gordo que lo aborda y el flaco de atrás le empiezan a quitar el vehículo y se lo llevan para los llanitos creo que lo habian golpeado ¿EL SEÑOR [REDACTED] NO ESTABA GOLPEADO CUANTO USTED LO LEVANTO? No, bueno no vi ¿NOS COMENTA QUE POSTERIOR A QUE ENCONTRARON EL VEHÍCULO DICE QUE USTED SE VA A SU DOMILIO Y QUE EL LE DICE QUE INCLUSO VA A TRABAJAR, COMO QUE HORA ERA? Como las once y media o las doce ¿SABE DONDE VIVIA EL SEÑOR [REDACTED] EN ESA TEMPORALIDAD? No se me la calle, pero si se dónde vive ¿POR QUÉ SABE SU DOMICILIO? Porque yo llevo un tiempo de conocer a su papá ¿CÓMO SE LLAMA SU PAPA? No sé [REDACTED] yo le digo don y él me dice muchacho yo jugaba fútbol con él y con Francisco entablando una amistad de que paso que paso como todos los taxistas, nos pasábamos a tomar un refresco ¿USTEDES SON VECINOS? No, no.

Por lo que hace al testimonio de [REDACTED] este ateste fue recepcionado siguiendo los principio de inmediación, publicidad y contradicción, testigo que menciona que recibió una llamada por parte del acusado como a las siete, siete y media u ocho de la noche en la que le informaba que dos sujetos le habían quitado el vehículo que si lo veía que le informara, refiriendo que es como entre las

diez, diez y media u once de la noche lo encuentra caminando en la calle Chihuahua y lo sube a su vehículo y comienzan a buscar el vehículo por la calle Estado de México y Durango, siendo que los horarios que maneja el testigo evidentemente son muy ambiguos y no generan certeza en esta juzgadora desde que tiempo estuvo el testigo con el justiciable, aunado a que su dicho se contradice con lo referido por la esposa del acusado, ya que mientras el testigo refiere que encontraron el vehículo entre las once y media y doce la noche y que incluso el acusado le dice que se va a poner a trabajar un ratito, la esposa del acusado asevera que su marido llegó a su domicilio a las once treinta de la noche; por otra parte refiere la esposa del denunciante los lugares supuestamente en los que su esposo buscó el vehículo los cuales no coinciden con los señalados por el testigo en comento, por lo anterior es que dicho ateste no es un testigo de coartada eficaz para acreditar de momento a momento que fue lo que hizo el acusado.

Por lo que hace a los otros dos testigos se advierte que los mismos proporcionan la siguiente información:

**DEFENSOR PRIVADO FORMULA INTERROGATORIO AL TESTIGO**

1.- ¿Nos ha referido que su empleo actual es ser cocinero, pero que era compañero taxista del acusado Francisco?

R.- Si.

2.- ¿Hasta que fecha se desempeño usted como taxista?

R.- Sería en diciembre del año pasado.

3.- ¿Sabe usted por qué esta aquí acompañándonos, citado el día de hoy?

R.- Por una supuesta violación que cometió el día veintitrés de marzo.

4.- ¿De qué año?

R.- Del año pasado.

5.- ¿Usted sabe qué paso ese día veintitrés?

R.- Él me llamo por teléfono, me había comentado que lo habían asaltado, me había dicho que había visto su vehículo por ahí o algo.

6.- ¿Cómo a qué hora le llamo?

R.- Como a las ocho de la noche.

7.- ¿Dónde se encontraba usted cuando recibe la llamada?

R.- Andaba trabajando, andaba como por Sportica, iba rumbo a San Gaspar.

8.- ¿Le refirió en su llamada algún dato en especial?

R.- Como un dato.

9.- ¿Cómo le narra que le robaron el carro?

R.- Si, me comento que dos tipos uno era robusto y el otro no recuerdo bien, es que ya paso mucho tiempo.

10.- ¿Me dice dos individuos, dónde sucedió, le refirió dónde sucedió?

R.- Me había comentado que lo habían abordado en el Calvario y que lo habían dejado por los llanos.

11.- ¿Al referir a los llanos nos estamos refiriendo a algún municipio en específico?

R.- Me imagino que de San Lucas, es le sitio que le llamamos los llanos.

12.- ¿Realizo usted alguna conducta diferente a raíz de la llamada de [redacted]?

R.- No.

13.- ¿Supo algo más posterior a ese día respecto de la acusación que ahora enfrenta Francisco?

R.- No.

14.- ¿Me dice aproximadamente la hora de la llamada telefónica que le realiza [redacted]?

R.- Si, fueron como a las ocho de la noche.

**MINISTERIO PÚBLICO FORMULA CONTRAINTERROGATORIO AL TESTIGO**

1.- ¿Dice usted que se encuentra aquí por la supuesta violación del veintitrés de marzo del año pasado, cómo sabe usted esa fecha?

R.- Por que ese día fue el que me llamo y después ya me enteré de que lo acusaban por una supuesta violación.

2.- ¿Él solamente lo llamo, solamente ese día que le llamo?

R.- Si solamente ese día, para ver si podíamos recuperar su vehículo, por que se lo habían quitado.

3.- ¿En dónde se encontraba usted señor?

R.- Trabajando, no le puedo decir exactamente la dirección porque ya no la recuerdo.

**DEFENSOR PRIVADO FORMULA INTERROGATORIO AL TESTIGO**

[redacted] Disco 6, (18:05)

1.- ¿Nos puede referir por qué esta el día de hoy aquí con nosotros, el motivo de su presencia?

R.- Quiero saber que el día 23 de mayo del 2015, yo venia de San Gaspar, venia de trabajar y me encontré ahí en el semáforo por la calle Estado de México, y me encontré al señor [redacted] entonces me dijo, me pregunto, me hecho las luces y me pregunto que si habia visto el carro de [redacted] le pregunte por qué, si está trabajando, es que no, me comento que le habían robado su carro, ahí en el Calvario de Metepec, y yo dije, por qué, entonces yo por me dije, me voy a regresar por que ya venia de trabajar, me voy a dar una vuelta a San Sebastián, San Lucas y entonces como yo no vine, mejor me regrese a mi casa porque ya era noche, pero no recuerdo que horas eran, pero yo recuerdo que eran tres o menos como las once y cuarto, las once, más o menos, entonces yo llegue a mi casa y el carro ya estaba ahí adentro de mi domicilio, entonces ya yo dije, para que preguntar, digo, si mis padres están enfermos y yo no quiero que se preocupen, entonces dije, mañana yo le meteré algunas preguntas a mi hermano y entonces yo me dije ya a dormir, porque ya venia cansado de trabajar y todo, y ya entonces hasta el siguiente día, yo me fui a traer el almuerzo que mi mamá me dijo, vete a traer al almuerzo a San Gaspar, entonces yo me fui a San Gaspar, entonces ahí por avenida Estado de México yo me lo encontré, venia de Estado de México y 16 de septiembre, entonces yo, como él venia vacío, yo le dije que se parará tantito, entonces se paró y le digo, qué pasó carnal, como estas, bien y como estuvo, como sucedió todo eso, dice, es que me bajo un, dos sujetos un flaco y un gordito con camisa rosa y le dije, no te hicieron nada, dice no, nada más me dieron un golpe cuando me bajaron del

carro y nada más y como tiene su nariz media sentida, luego se le hincho tantito, pero no mucho, pero si se le notaba poquito, y entonces le dije, gracias a Dios que no te paso nada, ya es todo.

2.- ¿Sabe a que señor [redacted] se refiere?

R.- Al señor [redacted] la verdad no se como se llame, yo lo conozco por que era compañero de trabajo de [redacted] entonces a veces yo no me venia con [redacted] de que me echaba un raid de allá de San Gaspar a mi casa, a mi domicilio, ya salgo noche de trabajar y entonces topaban y se echaban las luces como compañeros, y entonces el me veía que yo iba con él al frente, pues yo ya me iba a descansar y de ahí el me conoció y ese día cuando yo iba pasando me echo las luces y me dijo eso de mi hermano.

3.- ¿Tiene usted el horario aproximado en el que encontró al señor [redacted]?

R.- No la verdad yo le echo más o menos así, ya paso como un año, yo le echo como a las cuatro para las nueve, nueve y cuarto, algo así, la verdad ya no me acuerdo.

4.- Nos refiere que usted después se percató de que el coche ya estaba guardado en el domicilio ¿Como a que hora fue eso?

R.- Como a las once y cuarto, once, más o menos esa hora, ya era noche.

Testigos a los que nos les consta que al acusado le hayan quitado el auto como supuestamente este les refirió, ya que únicamente se enteran por comentario del acusado que le habían robado su unidad, pero ellos no tuvieron contacto con el justiciable ni les consta los hechos, por otra parte debe mencionarse que [redacted] refiere que de los hechos que tuvo conocimiento suceden el día veintitrés de marzo lo que evidentemente o coincide con la fecha en la que suceden los hechos por los que se le formula acusación al justiciable, por lo tanto dicho ateste no es eficaz para acreditar la teoría del caso de la defensa; y por lo que hace a [redacted] este refiere que cuando llega a su domicilio cuanto eran las once y cuarto mas o menos advierte que el coche ya estaba guardado en su domicilio lo cual es contradictorio con lo mencionado por la propia esposa del acusado y lo referido por [redacted] ya que [redacted] que el vehículo ya estaba en su domicilio cuando él llega y que eran las once y cuarto de la noche en tanto la esposa del acusado refiere que su marido llega a las once y media a su domicilio y que el carro no lo guarda sino que lo deja estacionado sobre la alfombra en razón a que no tenían cochera lo cual o corresponde a lo aseverado por [redacted] siendo que los atestes de los mencionados no coinciden con los horarios referidos por [redacted] quien refiere que encuentran la unidad entre las once y media y las doce de la noche, por lo tanto sus atestes no generan certeza en quien resuelve para establecer la eficacia de los testigos de coartada.

Teniendo aplicación la siguiente jurisprudencia:

#### TESTIGOS DE COARTADA.

Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Siendo que los testigos no explican de momento a momento las acciones del acusado, por lo que no pueden ser eficaces para combatir el señalamiento que recae en el acusado.

La declaración del acusado [redacted] fue producida en forma lícita en juicio ante esta Juzgadora de juicio oral, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los diversos numerales 153, fracción II, y 366, del Código de Procedimientos Penales para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, adversarial y oral, y sujeta a los principios informadores del proceso: **inmediación, contradicción,**

concentración, continuación y publicidad, esto mediante la declaración de viva voz del justiciable y a través del interrogatorio que le fue formulado por la fiscalía.

Declaración de la que se desprende lo siguiente:

Buenos días a todos yo estoy aquí por una acusación supuestamente por violación, pero pues eso es lo que quiero ver, quiero demostrarles mi inocencia, para yo ver a mi familia, aparte de eso: Era un día veintitrés de mayo, me encontraba yo trabajando, afortunadamente estaba en el Calvario de Metepec, cuando dos tipos se subieron a mi auto y me dijeron que los llevara a Jardines de Santa Teresa, que esta cerca, supuestamente de San Sebastián y San Lucas Tunco, Metepec, antes de llegar a Jardines de Santa Teresa, en unos árboles que estaban medio juntos, encontré un llano que estaba baldío, ahí me dijeron que esto era un asalto, era un asalto y que sabían en donde vivía, que sabían cuántos hijos tenía, que de donde era, me dio miedo, esa situación me dio miedo porque el carro no era mío, aparte de eso me empezaron a golpear, no mucho, pero sí me golpearon, me bajaron de mi auto, me pusieron un objeto puntiagudo en mi costilla y me dijeron que me bajara, aproximadamente como a cincuenta metros me baje, me bajo el copiloto que venía al lado de mí, que llevaba una playera rosa, un pantalón negro, me bajo y supuestamente yo me quede con mi celular porque siempre lo traigo en mi bolsa, y ellos dieron vuelta y dieron dirección con rumbo a San Sebastián, más o menos eran como siete y cuarenta, ocho de la noche cuando empecé a hacer llamadas telefónicas a mi amigo [redacted] mi amigo [redacted] a mi esposa, a mis padres no porque están enfermos, y pues los iba angustiar, los iba a preocupar y pues yo no quería preocuparlos para que no se me pusieran enfermos, les empecé a decir que me habían quitado mi carro dos sujetos, que si lo veían por ahí me avisaran o que pararán el auto o haber que hacían porque me lo habían quitado dos sujetos y fue todo lo que les dije, y después le marque a mi esposa que me habían quitado el auto, más o menos eran como las nueve y media, cerca de las diez de la noche, le empecé a marcar a mi esposa y le dije que no le dijera nada a mi papá, ni a mi mamá, que ahorita yo me iba a ponerlo a buscar con mi amigo Jair y otros amigos taxistas para encontrar el carro, y supuestamente veníamos de dar muchas vueltas por San Mateo, San Lucas Tunco, San Sebastián, jardines de Santa Teresa, Chapultepec, Metepec, cuando veníamos de San Gaspar a Metepec, encontramos mi auto, estaba sobre avenida México, antes de llegar a Sportica, estaba más o menos como a una calle que sale a la Colonia agrícolas, Lázaro Cárdenas, estaba ahí parado y yo le dije a mi amigo [redacted] espérame, parece un aveo, se hecho de reversa y fuimos hacia allá y si era mi auto, estaba intacto con llaves puestas en el swich y me quede así, si lo agarro no se, me dijo mi amigo, no, mejor hay que levantar un acta de robo, lo que pasa es que no quiero que se entere mi patrón, porque es muy especial, es muy especial y tengo miedo de que me quite el auto y de eso sostengo a mi familia que es mi esposa y mis dos hijos y si lo agarre y como si nada me subí al auto, lo conduje y me fui hacia mi casa, [redacted] agarro y se fue a su casa que vive por 5 de febrero antes de llegar, esta cerca de mi casa, pero me fui hacia mi casa, lo metí y le comente a mi esposa como estuvo, iba un poco golpeado de mi nariz, eso fue todo de ese día, entonces al otro día me dice mi esposa no vas a hacer nada, le digo, sí, me voy a ir a trabajar, pues yo pensando que no habían hecho cosas en mi auto y entonces yo seguí trabajando por darle todo a mi familia que son mis niños y mi esposa y pasaron como seis días, más de una semana, que después fue un día dos o tres de junio, llegando a San Gaspar, Tlahuemilpan, estando frente a una escuela Minerva y la Iglesia de San Gaspar, me encañonaron, eran dos patrullas y una camioneta suburban, creo de color café, me dijeron que me bajara y me empezaron a insultar, no me dieron tiempo de bajar, ellos abrieron la puerta, me empezaron a golpear sobre las partes de mi cuerpo y pues yo les decía que por qué me hacían esto, qué hice o qué, ellos no me dijeron nada, me insultaban, por ser superiores y pues fue todo, aparte de eso no sé a dónde me trajeron, pasaron como el transcurso de diez minutos, me trajeron, no sé a dónde me llevaron y el oficial me dice cierre los ojos, si los abres te los voy a cerrar de un trancozo, de un golpe, y ya me quede, los cerré y de pronto llego una señora que no conozco, diciéndome que si era yo, pero pues yo no conocía a la señora, no la conozco, y no sé porque tomaron esa decisión de que yo cerrara mis ojos, no sé, no está permitido o no sé, me quitaron mi cartera, un celular sony xperia, rojo con negro, en mi cartera llevaba aproximadamente como cuatrocientos pesos en monto tenía como trescientos pesos, me los quitaron y después me aventaron mi cartera, me dijeron que ahí estaban mis chingaderas, ahora si mis pertenencias, sería todo cuando después me trasladaron para acá.

INTERROGATORIO FORMULADO POR LA FISCALÍA

- 1.- Menciona usted que lo asaltaron dos tipos, me puede dar la descripción de los dos tipos.  
R.- El tipo que iba de copiloto era robusto, gordito, playera rosa y pantalón negro, se peinaba para atrás, era moreno, traía unos percing en los labios y uno en la ceja, el de atrás era un delgado, labios delgados, traía percing en la ceja, en los oídos, traía pintado el cabello, una sudadera negra, pantalón azul, traía tatuajes también.
- 2.- Menciona usted que lo robaron, qué le robaron?  
R.- Mi auto y las pertenencias que iban dentro, nada más me dejaron con mi celular
- 3.- Menciona usted que les llamo a sus amigos, bueno a su compañero [redacted] por qué no le hablo a su hermano.  
R.- Porque el como también se preocupa por mis papás, yo pensé que iba a mencionarme de esto a mis padres, yo por eso nada más me comuniqué con mi esposa y mis amigos y los que están supuestamente ahora si para buscar los carros y anduvimos en todas las rutas.
- 4.- A su amigo [redacted] me menciona.  
R.- A mi amigo [redacted]
- 5.- En ese momento por qué no realiza el reporte de robo, si menciono usted que no era su carro.  
R.- No era mi carro, porque de ese trabajo yo mantenía a mi familia y porque mi patrón era muy especial.
- 6.- Por eso no realiza el reporte de robo  
R.- Si porque yo pensé en mi familia primero y pues yo nunca pensé que habían cometido un delito en mi auto.
- 7.- Menciona usted que anduvo buscando el auto en todo Metepec  
R.- Metepec, parte de San Gaspar, San Sebastián, San Lucas, San Mateo y parte de Chapultepec.
- 8.- Cual es la distancia de Metepec a Chapultepec.  
R.- Del centro de Metepec es una distancia aproximadamente de diez kilómetros.
- 9.- Menciona que hora era aproximadamente, las ocho algo así  
R.- De la hora que le marca a mis amigos.

10.- Cuando empezaron a buscar

R.- si eran como de siete y media a ocho de la noche.

11.- En cuanto tiempo llegaron sus compañeros a auxiliarlo

R.- Auxiliarme, ellos se empezaron a mover y yo no llevaba un peso para mi pasaje, como pasan por ahí nada más puro taxi de San Mateo, no conozco a nadie de amigos, este agarre y me fui caminando hacia San Sebastián y llegue hasta una base que se llama Capilla de San Gaspar, Tlahuamilpan, ahí yo espere a mi amigo y el me subió a su auto y empezamos a buscar el auto.

12.- Qué distancia hay de donde lo dejan a dónde encuentra a su compañero que lo auxilia.

R.- Donde me bajan de mi auto.

13.- Dónde lo dejan los tipos

R.- Aproximadamente como dos kilómetros, tres, más o menos.

14.- Me puede mencionar que hora es cuando encuentra el auto.

R.- De once a once y media más o menos de la noche.

Declaración del justiciable que fue recepcionada en la audiencia de juicio bajo las formas previstas por la ley y respetando los derechos fundamentales del acusado, quien de manera libre, voluntaria y con la asesoría de su defensor refirió que era su deseo rendir su declaración de forma libre y dar contestación a las preguntas que el ministerio público le formuló, siendo que de su declaración se advierte que este niega su intervención en los hechos por los que se les formula acusación,

No obstante, la declaración del acusado en el que asevera que el delito de violación no lo cometió él, sino que emplearon su vehículo el cual le fue robado por dos sujetos el día 23 de mayo de 2015, a las siete y media de la noche, y que encontró su vehículo entre las once y las once y media de la noche, su declaración la considero insuficiente para desvirtuar la imputación que sin reticencias hace la víctima sobre el justiciable, ello es así en razón a que los el propio acusado y los testigos de descargo refieren que no se hizo la denuncia del robo de vehículo por lo especial que era el patrón del justiciable, lo que esta Unitaria no considera razón suficiente, mas cuando el vehículo no era propiedad del acusado, mas aun si se advierte que el mismo lo dejan estacionado, con las llaves puestas y sin que le faltara objeto alguno, circunstancias que sin lugar dudas debieron despertar la desconfianza del justiciable y mas cuando se advierte incluso que los propios testigos le hacen dicha sugerencia al acusado; por otra parte, se advierte que el acusado en el momento en que declara la forma en la que supuestamente los dos sujetos le quitan el auto, no es preciso, es muy vaga su narración, no entra a detalles del robo, no describe la conducta que cada uno de ellos desplego para lograr desapoderarlo de la unidad, menciona que le golpean pero no precisa como ni en que partes de su cuerpo, y mas cuando en relación de este punto existe contradicción en los testigos de descargo; por otra parte refiere que él le llama a sus amigos y a su esposa para comunicarlo lo ocurrido y en relación a la testimonial de [REDACTED] se advierte que no son coherentes, ya que mientras el acusado refiere de manera textual "me fui caminando hacia San Sebastián y llegue hasta una base que se llama Capilla de San Gaspar, Tlahuamilpan, ahí yo espere a mi amigo y el me subió a su auto y empezamos a buscar el auto", [REDACTED] refiere que lo encuentra entre las diez, diez y media u once y que lo encuentra caminando que le pregunta si había visto su unidad y que le dice que no, pero que se suba a su vehículo para ir a buscarlo, aunado a que este testigo refiere que encuentra al acusado por la calle Chihuahua, por lo tanto las variaciones en lo referido por los testigos no generan certeza en esta juzgadora para poder conceder eficacia a la versión del acusado. Otra discrepancia que existe entre

las versiones emitidas por el acusado y lo sostenido por el testigo [REDACTED] ya que este último en el momento en que se le cuestiona respecto de los lugares en los que hacen la búsqueda del vehículo y este refiere que fue sobre la avenida Estado de México y Durango, en tanto que el acusado refiere que lo buscaron en **Metepec, parte de San Gaspar, San Sebastián, San Lucas, San Mateo y parte de Chapultepec**, por lo que se advierte que tampoco hay coherencia en relación a los lugares de búsqueda del taxi del acusado. Por todas las incoherencias aludidas es por lo que la versión defensiva del acusado y lo referido por los testigos de descargo no son suficientes para demostrar la teoría del caso de la defensa y menos aún para destruir la teoría del caso de la fiscalía, ya que los señalamientos que existen en contra del justiciable no fueron combatidos por otros medios de prueba de igual o mejor naturaleza jurídica.

Por otra parte, el acusado refiere posibles actos de tortura que fueron cometidos en su contra por quienes intervienen en su aseguramiento, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, vigente para el Estado de México, se instruye al agente del ministerio público de inicio a la carpeta de investigación correspondiente e informe a este órgano jurisdiccional dentro de plazo de 15 días las acciones realizadas en relación a los actos que fueron referidos por el acusado en el momento en que emitió su declaración.

Por lo que hace a los argumentos de la defensa relativos a la insuficiencia de los medios de prueba que fueron aportados en la investigación y en esta etapa de juicio, en razón a que no hay una prueba científica que determine de manera objetiva que las muestras de células masculinas que fueron encontradas en la humanidad de la víctima corresponden al acusado, dicho argumento tiene sustento en razón a que en efecto no se advierte que haya sido ofertada durante la audiencia intermedia la pericial en materia de genética, no obstante que se hayan obtenido muestras con resultados positivos para células masculinas; sin embargo, dicha omisión no se considera suficiente para no dar credibilidad al testimonio de la víctima, el cual se ve corroborado de manera circunstancial con lo referido por el testigo [REDACTED] sin que los señalamientos de ambos se hayan visto superados o evidenciado que el reconocimiento que hacen del acusado es mendaz, inducido o ilegal.

#### FORMA DE INTERVENCIÓN.

Los argumentos que a este respecto expuso la Fiscalía en el alegato de clausura, justifican a cabalidad la calidad de coautor con dominio funcional del hecho de [REDACTED], conforme a lo previsto en el artículo 11, fracción I, inciso d) del Código Penal vigente en la Entidad.

En efecto este Juzgador considera que la forma de intervención de [REDACTED] en los hechos que dieron pábulo al presente juicio, lo fue en su calidad de **autor de los que con el dominio del evento intervengan en su realización**, intervención que así se acredita a través de lo

referido por la víctima, la cual describe de forma detallada, coherente y lógica cada uno de los movimientos desplegados por los sujetos activos que le imponen la cópula vía anal, vaginal y oral; siendo que de dicho evento se desprende que ambos tenían el dominio del mismo, que pudieron hacerlo cesar o impulsarlo hasta su consumación optando por lo segundo; ambos activos realizan un aporte conductual efectivo en el momento consumativo y ejecutivo, ambos querían el evento como propio, hay un reparto de actividades entre los activos en el momento en que someten a la pasivo y le obligan a tener el ayuntamiento carnal.

#### ELEMENTO SUBJETIVO GENÉRICO LLAMADO DOLO DIRECTO.

Se encuentra previsto por la fracción I del artículo 8 del Código Punitivo para el Estado de México, que establece lo que se debe entender por dolo a saber:

"Los delitos pueden ser: I. Dolosos; El delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley."

En la especie se actualiza la existencia del dolo y tal conclusión tiene su base al advertirse el contexto de materialización del hecho típico que se analiza, del que traduce en que el sujeto activo tenía conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal transgredido, al constituir un dato del conocimiento del común de las personas, independientemente de su nivel cultural o estrato social de desarrollo, (conocimiento en la esfera del profano), el saber que era un delito imponerle la cópula vía oral, anal y vaginal a la víctima de identidad bajo resguardo, mediante el empleo de la violencia moral, sin consentimiento de ésta, sobre todo que el justiciable es una persona madura y en ese sentido, es evidente que el actuar doloso de [REDACTED], ya que se advierte que con voluntad y conciencia llevó a cabo tal proceder, es decir hizo lo que quiso hacer, situación que sin reserva lleva a concluir que se surte el elemento subjetivo genérico llamado dolo que en el caso tiene las características de un dolo directo, en tanto el activo dirigió su conducta a producir el resultado previsto por el tipo penal a estudio; por tanto, su acción se adecua a lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Código Penal en vigor.

#### ANTI JURICIDAD.

Prosiguiendo en el presente análisis, con el nivel subsiguiente de la conformación estructural del delito, y acorde a una prelación lógica de su conformación, se llega al conocimiento a través de la minuciosa observación del acervo probatorio, que la conducta típica de VIOLACION AGRAVADA, concretizada por el activo, resultó antijurídica, al no concurrir en su desarrollo, ninguna causa de licitud, justificación o permisión de aplicación, al caso específico, de las abarcadas en los incisos a), b), c) y d) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal vigente en el Estado de México, esto es, no se advierte que el agente hubiera obrado con consentimiento de la víctima, de la misma manera, no se aprecia que haya obrado en legítima defensa de un bien propio o de un tercero, ni menos aún, bajo las circunstancias objetivas de un Estado de necesidad justificante, ni en cumplimiento de un deber, o en ejercicio de un derecho; de la misma manera, se aprecia que la

conducta típica de referencia no se encuentra permitida o autorizada por alguna otra norma jurídica en alguna otra de las ramas de derecho; por lo que en tales condiciones se afirma la plena antijuridicidad de la misma, y por ende se justifica el injusto penal al haberse acreditado la tipicidad de la conducta del sentenciado, y el juicio negativo, consistente en la ausencia de causas de licitud en su desarrollo.

#### CULPABILIDAD.

Por cuanto hace a la culpabilidad de [REDACTED], se tiene por actualizada en el caso, tomando en consideración que está conformada por los siguientes elementos o características, a saber:

- a). la imputabilidad,
- b). la conciencia de la antijuridicidad, y
- c). la exigibilidad de otra conducta.

Ahora bien, partiendo de que la 'culpabilidad' requiere un presupuesto consistente en que el sentenciado tenga la CAPACIDAD DE CULPABILIDAD, que en el caso a estudio, considera esta Juzgadora se encuentra acreditada, al estar probado que el mismo es imputable con fundamento en el inciso a) de la fracción IV del artículo 15 del Código Penal vigente, interpretado a contrario sensu, al estar comprobado que es mayor de 18 dieciocho años, por mandato del artículo 3 del Código Penal para el Estado de México, por el sólo hecho de contar con **veintiocho años al momento de cometerse la conducta** se le debe considerar como 'sujeto de derecho penal', es decir, imputable, para robustecer esa afirmación se debe destacar que una persona al cumplir la edad de 18 dieciocho años, adquiere la capacidad de ejercicio, lo que significa que por sí mismo puede ejercer sus derechos y responder de sus obligaciones, como se desprende del artículo 4.339 del Código Civil para el Estado de México, de lo que se colige que el legislador estableció el lindero para ser sujeto imputable de derecho penal, basado para ello, en un mínimo de desarrollo físico (18 años de edad), y de salud mental, lo que permite sostener que el hoy justiciable es imputable, por no estar demostrado lo contrario en juicio, con lo que se demuestra que tenía la capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta, que debió de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, al presumirse que posee un mínimo de ética y moral que lo determina para comprender y actuar bajo su libre voluntad, que lleva a evidenciar que también por el sólo hecho de tener más de 18 dieciocho años, se presume que tiene conciencia de la antijuridicidad de sus actos, interpretado a contrario sensu el número 2 del inciso b) de la fracción IV del artículo 15 del Código Penal para el Estado de México, sin que obren en juicio pruebas que nos permitan inferir lo contrario, tampoco está demostrado que el justiciable al momento de los hechos delictivos que se le imputan, padeciere algún trastorno mental permanente o transitorio o que tuviere un desarrollo intelectual retardado, que le impidiera comprender el carácter ilícito de su conducta o que no le permitiera conducirse de acuerdo con dicha comprensión.

Además de que al momento de los hechos no está acreditado que el activo estuviera bajo los efectos de un error de prohibición directo o indirecto, vencible o invencible, respecto de la ilicitud de la conducta (error de prohibición), ya sea porque

el sujeto desconociera la existencia de la ley (directo), o el alcance de la misma (indirecto), o porque hubiese creído que estaba justificada su conducta.

Asimismo, al justiciable le era exigible llevar a cabo una conducta diversa a la que realizó, ya que dentro de su campo libertario tenía otras opciones o alternativas de comportamiento, no obstante ello, optó por ejecutar la conducta que prohíbe la ley penal, ya que no está acreditado que no le era exigible un comportamiento distinto, en tanto que no se muestra en juicio que hubiese actuado bajo un estado de necesidad exculpante, o que haya sido objeto de coacción, por lo que en el caso a estudio al agente del delito le era exigible una conducta diferente a la que realizó y le imputa el Ministerio Público. En cambio por su edad y sus características de integridad mental que proporciona, permiten colocarlo como sujeto imputable y con plena capacidad de culpabilidad, por lo que debe responder de la conminación penal prevista por los artículos 273 párrafos primero y quinto y 274 fracción I del Código Penal vigente en la época de comisión del delito.

En esta línea argumental se concluye que sí se encuentra plena y legalmente demostrada la responsabilidad penal de [REDACTED], en el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA** en agravio de la víctima de identidad resguardada con [REDACTED], ya que de las pruebas existentes en juicio se le puede fincar el reproche penal al justiciable, que debió haber actuado de manera distinta a como lo hizo, por lo que atendiendo a las normas del deber que rigen la conducta en sociedad, debió abstenerse de intervenir como coautor material; ya que contaba con otras opciones o alternativas de conducta dentro del ejercicio de su libre albedrío, por lo que le era exigible un comportamiento distinto al que realizó; por tanto, procede fincarle el reproche penal correspondiente, al haber realizado dolosamente la conducta típica, antijurídica y culpable que le atribuye el Ministerio Público.

En mérito de lo anterior, se consideran fundadas y operantes los alegatos de clausura de la Fiscalía; no así las producidas por el defensor del acusado, en tanto este último no acreditó durante el juicio oral su teoría del caso, esto es que no desplegó la conducta que se le atribuye, al no haber destruido el señalamiento que existen en contra del sentenciado ni los medios de prueba en los que se sustenta la existencia de la conducta y la responsabilidad penal del justiciable.

#### VI. PUNICION.

Por lo que hace al rubro de individualización judicial de la pena, y con base al arbitrio judicial del que se encuentra investida esta Juez de Juicio Oral, para establecer el *quantum* o pena justa que deberá imponérsele al sentenciado por la responsabilidad penal que le resulta en la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, en agravio de la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales [REDACTED], se debe considerar *la gravedad de los hechos delictuosos y el grado de culpabilidad*, tomando en cuenta las circunstancias a que refiere el artículo 57 del Código Penal vigente en la Entidad que se analizan en los siguientes términos:

1) **la naturaleza de la acción ejecutada por el acusado**, fue voluntaria y dolosa, y de índole sexual, para satisfacer sus bajos instintitos, empleando los métodos reprobados por la ley; por lo tanto es un factor que le perjudica.

2) **Que la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado** fue de máxima intensidad, dado que el sentenciado produjo una gran afectación a la estabilidad emocional de la pasivo con su acción; afectando profusamente valores elementales e inherentes a todo ser humano; lo que sin duda perjudica al sentenciado.

3) **Por lo que respecta a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado**, se hace patente que dichas circunstancias ya fueron consideradas para dilucidar la existencia de la conducta, por lo que el considerar dicho factor en la individualización de la pena es violatorio del principio de la doble valoración de los factores para la determinación de la penas, consignado en la apotema "non bis in idem", reconocido en el artículo 23 constitucional.

4) **La forma y grado de intervención del activo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido**; el ahora sentenciado actuó como AUTOR DE LOS QUE CN EL DOMINIO DEL HECHO INTERVENGAN EN SU REALIZACION, siendo éste un factor desfavorable.

5). **La edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del sujeto activo, así como los motivos que le impulsaron o determinaron a delinquir**. Por lo que al apreciar que [REDACTED] contaba al momento de cometer la conducta con la edad de veinticuatro años; esto es un factor que le perjudica, ya que dicha edad implica madurez, lo que debió servirle para ajustar su conducta a la norma, debiendo haber previsto los alcances y consecuencias de su comportamiento; contar con estudios de secundaria, lo que le viene favorable en virtud de que se trata de un grado de instrucción elemental, que le permite comprender lo que es correcto e incorrecto, lo bueno y lo malo.

Del mismo modo, manifestó desenvolverse en el medio urbano ya que mencionó tener como domicilio el ubicado en Metepec, México, no pertenecer a ningún grupo étnico, ser taxista; factores que le perjudican dado que cuenta con los medios de comunicación suficientes, es innegable que conocía el alto índice delictivo y las penas a la que se haría acreedor en caso de acceder a la comisión de un injusto y no obstante optó por quebrantar el orden jurídico.

6) **En cuanto al comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido**. Se hace patente que negó los hechos que se le imputan, introduciendo una dinámica diferente en la forma de su detención. (Elemento que le perjudica al implicado)

7) **Por cuanto hace a las condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito**. De lo actuado en juicio se advierte que el activo tenía conciencia y plena lucidez, de la forma en la que se conducía, considerando que dicho extremo le perjudica

8) **Calidad del activo como delincuente primario, reincidente o habitual**. De autos no se advierte prueba apta e idónea con la que se acredite su calidad como

reincidente o habitual, por lo que en atención a lo más favorable se le deberá considerar como delincuente primario. (Le beneficia al sentenciado).

Así entonces, sobre la base de las directrices antes reseñadas, y las circunstancias exteriores de ejecución que incidieron en el desarrollo del hecho delictivo así como las peculiares del sentenciado, al confrontar los aspectos que le benefician con relación a los que le perjudican, este Juez de Decisión advierte una mayor tendencia de factores que le resultan adversos; de modo que se considera justo y legal, ubicarlo en un **GRADO DE CULPABILIDAD MEDIO**, siguiendo las reglas de la métrica reconocida hasta hoy por la jurisprudencia para graduar la punición.

Por lo tanto, y con el objeto de pugnar por alcanzar con la imposición de una pena a los infractores del orden jurídico, los objetivos de la prevención general y especial, implicando la primera, que aquélla sirva de ejemplo para el resto de la sociedad, a efecto de que se abstengan de delinquir, en atención a que todo ser humano tiene una cierta predisposición a cometer conductas antisociales; así como por lo que hace a la segunda, para lograr que el sujeto activo en particular se intimide con la amenaza de un castigo y se arrepienta de haber cometido la conducta antisocial en que incurrió; se estima justo imponer al sentenciado como pena, conforme a la fracción I del **artículo 274** del Código Penal vigente en la época de los hechos:

**Pena Privativa de Libertad de CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN.**

**Multa por el equivalente a DOS MIL TRESCIENTOS días de salario mínimo** vigente en esta zona económica (B) a la fecha de la comisión del ilícito (veintitrés de mayo de dos mil quince), de \$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M. N.), los cuales ascienden a la cantidad de **\$157,044.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).**

En cuanto a la pena privativa de libertad impuesta, la misma se deberá cumplir en el lugar que designe el Órgano Estatal de ejecución de penas, para lo cual deberá computarse el tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad con relación al presente hecho delictuoso y que lo es a partir del **día seis de junio de dos mil quince**, fecha en la cual se puso a disposición del juez, por cumplimiento de la orden de aprehensión.

Siendo procedente invocar por aplicable la tesis que a la letra dice:

*"PENA DE PRISIÓN. CÓMPUTO DE LA. es incorrecta la apreciación de la autoridad judicial responsable al estimar que el cómputo de la pena de prisión impuesta al sentenciado quede a cargo de la autoridad ejecutora, ello en atención a lo dispuesto en los artículos 20, apartado a, fracción X, párrafo tercero de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 33, segundo párrafo, del nuevo código penal para el distrito federal, ya que el primero establece que en toda pena de prisión el tiempo de la detención y el segundo dispone que en toda sanción privativa de libertad se computará el tiempo de la detención o arraigo, lo que conduce a concluir que la autoridad judicial, quien al emitir la sentencia respectiva debe realizar dicho cómputo, por lo que si el juzgador es omiso en tal aspecto, o bien, haciendo el cómputo no toma en consideración los días que el sentenciado hubiere estado detenido administrativamente o preventivamente con motivo de los hechos, dicha resolución es violatoria de la garantía de la seguridad jurídica contenida en la norma constitucional en comento."*

Ahora bien, no fue el caso de acceder a la solicitud del fiscal de sancionar al sentenciado con la pena máxima, pues además de que no expreso argumento tendente para poner de manifiesto porque se debía acceder a su petición, una vez que fueron analizadas las circunstancias que son útiles para sancionarlo, ha quedado denotado que no existen más elementos negativos que den la pauta para agravar el grado de culpabilidad en que fue ubicado [REDACTED], como para imponerle la ominosa sanción peticionada por la Representación Social.

Para el caso de que el **sentenciado, demuestre su insolvencia económica, se sustituirá la multa impuesta total o parcialmente por prestación de trabajo a favor de la comunidad**, saldándose un día multa por cada jornada de trabajo no remunerado (2300), o por la medida de seguridad denominada **CONFINAMIENTO**, cuando además de la insolvencia se demuestre una incapacidad física del sentenciado, saldándose un día multa por un día de confinamiento (1325), conciliando las necesidades de la tranquilidad pública y las del sentenciado.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, que el Ministerio Público en su alegato de clausura omitiera solicitar la aplicación de las referidas sanciones sustitutas; en principio, porque conforme al artículo 21 Constitucional a la autoridad jurisdiccional corresponde la imposición de las sanciones, pero además, porque el órgano acusador, solicitó la aplicación de las penas originarias; por lo que la sustitución de ella, por jornadas de trabajo a favor de la comunidad o del confinamiento, supeditada a la insolvencia económica y a la insolvencia y la incapacidad física del sentenciado, no es facultativo, sino un imperativo para el órgano jurisdiccional, tal como así se precisa en el texto del artículo 24, párrafo cuarto y quinto del Código Penal del Estado de México, de los cuales se desprende que tales sustituciones establecen como una obligación, no como facultad, pues al respecto dice que **"...la autoridad judicial la sustituirá..."**, sin que con lo anterior se cause algún perjuicio al sentenciado, sino por el contrario, en caso de insolvencia o insolvencia e incapacidad física, se le otorga una alternativa más para que pueda cumplir la pena impuesta y bajo esa óptica le resulta en su beneficio.

Al respecto resulta aplicable la Tesis Penal 1.7º. P.77 P., emitida por el séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"SUSTITUCIÓN DE MULTA POR JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. SI LA AUTORIDAD JUDICIAL NIEGA ESTE BENEFICIO PORQUE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NO LO SOLICITÓ EN SU PLIEGO DE CONCLUSIONES, DICHA DETERMINACIÓN VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL EN PERJUICIO DEL SENTENCIADO. De la interpretación de los artículos 27, párrafos tercero y cuarto y 29, párrafos cuarto y quinto del Código Penal Federal, se desprende la facultad del órgano jurisdiccional para sustituir total o parcialmente la multa por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad, cuando se acredite que el sentenciado no puede pagarla, es decir, sea insolvente o su patrimonio pueda cubrir parte de ella, en ese orden de ideas, si la autoridad judicial determina negar tal sustitución porque el Ministerio Público de la Federación no lo solicitó en su pliego de conclusiones, se infringe, en perjuicio del acusado la garantía de exacta aplicación de la ley penal, toda vez que en la norma se contempla como una facultad de la autoridad judicial y su inobservancia obliga al sentenciado a pagar la multa impuesta, no obstante que, en su caso, sea insolvente, lo que evidentemente le perjudica, sin que sea obstáculo a lo anterior, la diversa jurisprudencia 1ª/11/1997 emitida por la octava Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página once del Número 54, junio de mil novecientos noventa y siete de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "TRABAJO A FAVOR DE LA

erá  
las  
cho  
e le  
una  
era  
las  
r la  
ena  
cial,  
ecto  
erta  
nda,  
go y  
usto  
digo  
imo  
s de  
los  
MIL  
rgar  
berá  
ción  
mil  
rden

COMUNIDAD NO ES UN BENEFICIO EJ" la cual digo de tener aplicacion, a partir de la reforma de 1994 de enero de mil novecientos noventa y cuatro, pues la legislacion penal federal preve un doble carácter de la figura "trabajo a favor de la comunidad", es decir, como pena o como sustitutivo de las penas de prision o multa".

Tomando en consideración que a [REDACTED] le ha sido impuesta una pena de prisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Código Penal vigente en el Estado de México, se condena al sentenciado por el mismo plazo de la pena privativa de libertad a la suspensión de sus derechos políticos y los de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, arbitro y representante de ausentes, de los que quedara rehabilitado sin necesidad de declaratoria judicial al concluir aquella.

Precisando que la suspensión de los derechos políticos que nos ocupan, es precisamente a la que se contrae la fracción I del artículo 43 del Código Penal vigente en la entidad, esto es, la que por ministerio de ley resulta como consecuencia necesaria de la misma, pues con fundamento también en lo dispuesto por el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los derechos políticos se suspenden durante la extinción de una pena corporal, como lo es en el caso que nos atañe. Lo anterior en virtud de que tal suspensión no es parte de la condena impuesta, sino más bien, una consecuencia legal de la pena privativa de libertad.

Asimismo, cabe destacarse que tratándose en este tipo de suspensión, resulta irrelevante que el representante social no hubiere fundado dicha petición, así como el hecho de señalar o no cuáles son los derechos políticos del sentenciado a suspender, ello en virtud de que ésta debe decretarse en forma oficiosa, tal como se indicó por ministerio de ley, correspondiendo a este órgano jurisdiccional indicar a que derecho se contrae la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis 1a./J. 67/2005, emitida por la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo: XXII, Julio de 2005. Página: 128; cuyo rubro y texto es:

**DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASI LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO.** Los derechos políticos del ciudadano contemplados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción II, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez de lo federal cuenta ineludiblemente al dictar sentencia, por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si

el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados.

Por tal razón y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que cause ejecutoria esta sentencia hágase lo anterior del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Por cuanto hace a la **Reparación del daño**, resulta necesario acotar que la fiscalía la solicitó conforme a lo dispuesto por el artículo 26 fracción III del Código Penal, se entiende que este debe ser de la legislación vigente al momento de los hechos; atendiendo además a los acuerdos probatorios a los que llegaron los sujetos procesales se considera acreditada la existencia del daño que le fuera ocasionado a la víctima con motivo de la conducta delictuosa que resintió ya que acordaron en manera voluntaria tener por cierto y acreditado lo siguientes:

Que la víctima de identidad reservada de [REDACTED] sí presenta indicadores que se asocian a la violencia sexual.

Que la víctima de identidad reservada de [REDACTED] se encontró ubicada en tiempo, espacio y persona y que su memoria a corto y largo plazo se encontraban conservadas; además de que presentaba indicadores de violencia sexual tales como: depresión, trastornos del sueño, temor a la soledad, sentimientos de culpa, necesidad de apoyo, ansiedad, inseguridad y conflicto sexual

Por ende, considerando que el ministerio público solicita su condena de conformidad a lo establecido en el artículo 26 fracción III del Código Penal el cual establece:

Artículo 26. La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del desarrollo integral de la víctima u ofendido, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá:

(...)

III. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud del ofendido.

El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima u ofendido.

No obstante que en el auto de apertura a juicio oral se solicitó su condena de conformidad a lo establecido en el numeral antes invocado, pero precisando el ministerio público que su condena debería oscilar entre las seiscientas a cuatro mil días multa, sin que dichos montos se encuentren establecidos en el artículo 26 fracción III del Código Penal, es por lo que para efecto de precisión se establece que la condena al pago de la reparación del daño oscilara en las cantidades que se establecen en el numeral invocado por el ministerio público, siendo que a criterio de esta juzgadora es, atendiendo a las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima, las cuales se advierten de los acuerdos probatorios y de la actitud

de la víctima en la audiencia de juicio, es por lo que esta Unitaria considera que lo justo es condenar al acusado al pago de la reparación del daño a la EQUIDISTANTE ENTRE LA MEDIA Y LA MÁXIMA, que establece dicho numeral, es decir SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÍAS MULTA, que multiplicados por el salario más alto en la entidad al momento en que ocurrió el evento penal (\$70.10), asciende al monto de ( es por lo que esta juzgadora considera que es de condenarse al sentencia al pago de la reparación del daño a favor de la víctima por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N. \$53,065.70; atendiendo a las condiciones bajo las que se da el delito y las repercusiones que existen en la víctima, siendo que dicho monto se considera el justo para que la víctima pueda recobrar su salud.

Condena que se considera justa atendiendo a que la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima "humillada física y emocionalmente", situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas. De ello se desprende que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, aun cuando no exista evidencia de lesiones o enfermedades físicas. En efecto, no en todos los casos las consecuencias de una violación sexual serán enfermedades o lesiones corporales. Las mujeres víctimas de violación sexual también experimentan severos daños y secuelas psicológicas y aun sociales, siendo que en el caso de la pasivo se pudo advertir de manera directa por esta juzgadora dicha afectación en el momento en que comparece a la audiencia en la que es interrogada por el ministerio público y contra interrogada por la defensa. Por otra parte de atiende que el delito de violencia vulnera valores y aspectos esenciales de la vida privada de la víctima, supuso una intromisión en su vida sexual y anuló su derecho a tomar libremente las decisiones respecto con quien tener relaciones sexuales, perdiendo de forma completa el control sobre sus decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas, razones por las que se considera justa la condena al pago de la reparación del daño a favor de la víctima.

Sirve de apoyo por identidad la tesis **CLAVE: II.1SP.013**, (primera época) sostenida por la Primera Sala Penal Regional de Tlalnepantla, cuyo rubro y texto es:

**REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. CONDENA.** De una interpretación lógica y sistemática de los artículos 26 fracción III, último párrafo, y 29 del Código Penal en vigor, en relación con los artículos 162 fracción II y 258 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, se debe de concluir que cuando el juzgador declara la responsabilidad penal del justiciable debe pronunciarse también sobre la reparación del daño, ya sea material o moral, con base a la petición que al respecto, fundada y motivadamente, haya realizado el Ministerio Público en sus conclusiones. Es decir, demostrar que procede, a favor de quién y su monto, esta regla general se relaja con respecto al daño moral, atendiendo a su naturaleza y a la propia regla específica que se contiene en el último párrafo del artículo 26 fracción III del Código Sustantivo mencionado, ya que al respecto, el Ministerio Público cumple con su obligación de motivación y fundamentación, cuando solicita la reparación del daño moral y el delito, dada su naturaleza específica, produce en el ofendido o víctima ese daño por el simple hecho de

su comisión. Luego, el Juzgador en tal caso, sólo deberá de ocuparse de señalar motivadamente el monto de la indemnización atendiendo a los parámetros que establece el precepto arriba señalado: Circunstancia que procede, por lo de la naturaleza específica del delito y el perjuicio dañado moral, pues en tal hipótesis se mantiene la regla general en cuanto a que el Ministerio Público debe de acreditar su procedencia (existencia del daño moral) y lo deberá de justificar en sus conclusiones, para que el Juzgador en acatamiento al último párrafo de la fracción III del artículo 19 del Código Penal vigente, fije motivadamente el monto de la indemnización.

Se impone como medida de seguridad al sentenciado la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en virtud de que conforme al artículo 55 del Código Penal debe imponerse en toda sentencia condenatoria, la cual quedará a cargo del juez executor de sentencias en términos del artículo 447 del Código de Procedimientos Penales para este nuevo sistema acusatorio, adversarial y oral, debiendo hacer del conocimiento al acusado que las penas a imponer serán más severas.

No ha lugar a conceder al sentenciado el beneficio de la **SUSTITUCIÓN DE PENA** o **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA CONDENA**, pues no se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 70, 70 BIS y 71 del Código Penal vigente en la Entidad, ya que basta destacar que la pena privativa de libertad impuesta al enjuiciado excede de los límites marcados en esos numerales para la procedencia del otorgamiento de dichas prerrogativas.

Hágase saber a las partes el derecho y término de diez días del recurso de apelación que les concede la ley en caso de que se inconformen con la presente resolución, por tanto, en su oportunidad, realícense las certificaciones que correspondan a fin de establecer el computó de los plazos respectivos.

Remítase copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Executor de Sentencias para su cumplimiento; y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

Se encarga a la Administradora de este Juzgado, realice los registros correspondientes en el sistema propio de este juzgado, de conformidad con las fracciones IX, X, XV y XVI del numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo antes expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 20 fracción VII apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 383, 389, 392 y 392 del Código Adjetivo del Fuero, Materia y Sistema y 191 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; se,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** [REDACTED] es penalmente responsable de la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACION AGRAVADA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA (POR HABER PARTICIPADO DOS PERSONAS EN SU COMISIÓN)**, previsto por los artículos 273 párrafos primero y quinto y 274 fracción I y sancionado

por este último numeral, del Código Represivo Estatal, cometido en agravio de la víctima de edad de identidad resguardada con [REDACTED]

**SEGUNDO.** Por dicha responsabilidad penal se impone al sentenciado las penas siguientes: **Pena Privativa de Libertad de CINCUENTA Y CINCO AÑOS DE PRISIÓN y Multa por el equivalente a DOS MIL TRESCIENTOS días de salario mínimo vigente en esta zona económica (B) a la fecha de la comisión del ilícito (veintitrés de mayo de dos mil quince), de \$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M. N.), los cuales ascienden a la cantidad de \$157,044.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).**

**TERCERO.** Se condena al sentenciado el pago de la **reparación del daño a favor de la víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED]** por la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N. \$53,065.70 atendiendo a las condiciones bajo las que se da el delito y las repercusiones que existen en la víctima, siendo que dicho monto se considera el justo para que la víctima pueda recobrar su salud.

**CUARTO.** Se suspenden a [REDACTED] los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, arbitro y representante de ausentes, desde que cause ejecutoria la presente sentencia y hasta que quede compurgada la pena de prisión impuesta.

**QUINTO.** Por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, ha lugar a amonestar en audiencia pública al sentenciado.

**SEXTO.** Remítase copia autorizada de la sentencia al Director del Centro de Carcelario para su conocimiento y efecto legales y una vez que esta resolución quede firme a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, al Juez Ejecutor de Sentencias para su cumplimiento; al Instituto Nacional Electoral y al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su registro.

**SÉPTIMO.** Notifíquese de manera personal a la víctima. Hágase saber a las partes el derecho y término del recurso de apelación que les concede la ley en caso de que se inconformen con la presente resolución, por tanto, en su oportunidad, realícense las certificaciones que correspondan a fin de establecer el computó de los plazos respectivos.

**ASÍ LO SENTENCIA, FIRMA Y EXPLICA EN AUDIENCIA PÚBLICA LA MAESTRA EN DERECHO PROCESAL PENAL [REDACTED], JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.**

DOY FE

JUEZ

M. EN D.P.P. [REDACTED]

■

■

■

■

